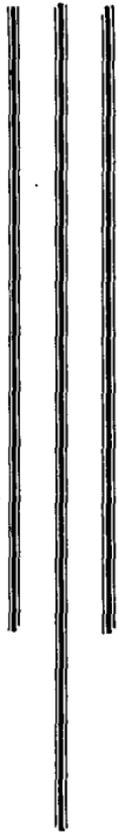


753  
24



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL



## ANALISIS ESQUEMATICO DEL CREDITO DOCUMENTARIO

### T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

AARON SANCHEZ MORALES

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ANALISIS ESQUEMATICO DEL CREDITO DOCUMENTARIO

### INDICE DE CAPITULOS

I.	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO.....	1
II.	GENERALIDADES Y DEFINICION DEL CREDITO DOCUMENTARIO. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACION. CLASIFICACION. DOCUMENTACION DERIVADA DEL CREDITO. TERMINOS DE VENTA O COTIZACIONES. NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO DOCUMENTARIO. RELACIONES JURIDICAS DERIVADAS DEL CREDITO DOCUMENTARIO.....	10
III.	ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO DOCUMENTARIO. EMISION DEL CREDITO Y AVISO AL CORRESPONSAL. NOTIFICACION AL BENEFICIARIO. REVISION DEL CREDITO DOCUMENTARIO POR EL BENEFICIARIO. PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS AL CORRESPONSAL. ACEPTACION O PAGO DEL CREDITO Y ENVIO DE LA DOCUMENTACION AL BANCO EMISOR.....	63
	CONCLUSIONES.....	85
	BIBLIOGRAFIA.....	87
	LEGISLACION CONSULTADA .....	88

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CREDITO

#### A) ASIRIOS

LA HISTORIA NOS DEMUESTRA QUE TODO PROGRESO ES Y SERÁ OBRA CREADA POR HOMBRES QUE CONSCIENTES DEL DEVENIR, SE ESFUERZAN UTILIZANDO TODA SU CAPACIDAD PARA INICIAR LOS CAMBIOS NECESARIOS, PREVIENDO SITUACIONES QUE REPORTAN UN BENEFICIO A LA COLECTIVIDAD.

TAL ES EL CASO DEL CRÉDITO, EL CUAL SURGE EN EL DESARROLLO QUE TUVO EL COMERCIO EN EL MUNDO Y ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO CON ÉL.

SE ENTIENDE POR COMERCIO EL INTERCAMBIO QUE REALIZA EL HOMBRE, CON EL FIN DE SATISFACER SUS NECESIDADES DANDO EN CAMBIO POR EL SATISFACTOR NECESARIO, OTRO NO TAN ÚTIL COMO EL QUE SE TRATA DE OBTENER. DE AHÍ QUE LA FORMA PRIMITIVA DEL COMERCIO FUE EL TRUEQUE, O SEA EL CAMBIO DE UN BIEN POR OTRO, SIN TENER UNO QUE FUERA UNA MEDIDA COMÚN DE VALOR, NI CUALESQUIERA QUE FUERA SU NATURALEZA SIRVIERA COMO UN INTERMEDIARIO PARA LA OBTENCIÓN DE SATISFACTORES DE LOS REQUERIMIENTOS HUMANOS.

LAS OPERACIONES DE LOS COMERCIANTES FUERON CRECIENDO EN VOLUMEN E IMPORTANCIA, Y LAS PERSONAS DEDICADAS A ESTA

ACTIVIDAD TUVIERON QUE LIMITAR SUS OPERACIONES AL CAPITAL CON QUE CONTABAN, VIÉNDOSE EN LA NECESIDAD DE BUSCAR LA FORMA DE OBTENER MÁS PRODUCTOS, PERO SIN EL DESEMBOLSO DE CANTIDADES - DE DINERO, OBTENIÉNDOLOS POR LA SOLICITUD A SUS PROVEEDORES - DE MERCANCÍAS, QUE LES FACILITARAN ÉSTAS Y AL EFECTUAR LA VENTA DE LAS MISMAS, PERCIBIRÍAN AQUELLOS, PAGO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

"LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO SE REMONTA A LA EDAD ANTIGUA PUESTO QUE SE CONSERVAN LOS "INSTRUMENTOS DE CRÉDITO" - EMPLEADOS POR LOS ASIRIOS 625 AÑOS A. DE C." DONDE EXISTIERON PAGARÉS, ÓRDENES DE PAGO COMO LOS CHEQUES, PARA ENTREGAS DE PLATA O COBRE, ESTOS DOCUMENTOS SON "ESCRITURAS" RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN DE PROPIEDAD DE INMUEBLES.

## B) GRECIA

EN GRECIA EN EL AÑO 594 A.C. SE AUTORIZÓ EL PRÉSTAMO A INTERÉS, SIN PONER LÍMITES A LA TASA. LA FUNCIÓN DE BANQUEROS ESTABA RESERVADA A LOS LIBERTOS, LOS QUE EFECTUABAN PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE CAMBIO INTERNACIONAL, ÉSTOS, EN PRINCIPIO FUERON COMERCIANTES DE DINERO. RECIBÍAN DEPÓSITOS RECIBIDOS Y SUS PROPIOS RECURSOS, OTORGABAN PRÉSTAMOS EN LOS QUE EN OCASIONES ERA EXIGIDA ALGUNA FIANZA.

LA INTRODUCCIÓN DE LA MONEDA ALTERÓ "EL RÉGIMEN ECONÓMICO ESTABLECIDO DESDE SIGLOS". EN EL AÑO 594, SOLÓN CONSAGRÓ EN ÁTENAS LA SUPREMACÍA DEL COMERCIANTE Y AUTORIZÓ EL PRÉSTAMO A INTERÉS, SIN PONER LÍMITES A LA TASA, HACIENDO QUE SE CONVIRTIESE ESTA CIUDAD EN LA CAPITAL DE UN IMPERIO MEDITERRANEO.

RRÁNEO. EL DRACMA DE ÁTENAS, CONVIRTIÓSE EN LA MONEDA INTERNACIONAL DEL MUNDO MEDITERRÁNEO. (1) EL CANON DE INTERÉS ERA LIBRE.

HUBO NECESIDAD DE NUEVOS TÉCNICOS COMO EL CAMBISTA O TRAPEZITA QUIEN RECIBÍA DINERO DEL PÚBLICO "PARA LUEGO DÁRSELO A SUS CLIENTES EN CALIDAD DE PRÉSTAMO, LOS KREMATISTAS Y KOLIBISTAS SE DEDICABAN AL INTERCAMBIO DE MONEDA, LOS DANEÍSTAS COLOCABAN LOS DEPÓSITOS CAPTADOS POR LOS TRAPEZITAS". (2)

LOS TRAPEZITAS ADEMÁS ACONSEJABAN AL CLIENTE INEXPERTO Y SE CONVIRTIERON EN HOMBRES DE CONFIANZA.

LOS BANQUEROS GRIEGOS FUERON PRIMERAMENTE COMERCIANTES EN DINERO YA QUE ACEPTABAN DEPÓSITOS POR LOS CUALES EL CLIENTE RECIBÍA, A VECES, UN INTERÉS CON ESTOS FONDOS DE EMPRÉSTITO Y CON SUS RECURSOS PROPIOS CONCEDÍAN, A SU VEZ OTROS PRÉSTAMOS LOS QUE SE HACÍAN SOBRE LOS OBJETOS MÁS DIVERSOS - (PIEZAS DE CUERO, NAVÍOS Y MERCANCÍAS); A VECES SE EXIGÍA UNA FIANZA. (3)

### C) ROMA

LA ECONOMÍA ROMANA FUE PRÓSPERA GRACIAS A LA PROTECCIÓN QUE PROPORCIONABAN EL REY, LOS CÓNSULES Y EMPERADORES A LOS SÚBDITOS Y A LA VIGILANCIA EFECTUADA EN LAS VÍAS DE COMU-

---

(1) Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones bancarias, México, 3a. ed., - 1978, pag. 2.

(2) Pérez Santiago, Fernando V. Síntesis de la estructura bancaria y del crédito, México, 1978, pág. 13.

(3) Bauche Garciadiego, Mario. Op. cit.

NICACIONES A FIN DE EVITAR LOS SAQUEOS A LOS COMERCIANTES.

EN UN PRINCIPIO, LAS OPERACIONES DE CAMBIO Y CRÉDITO ESTABAN EN PODER DE LOS GRIEGOS, QUIENES COBRABAN UN INTERÉS EXHORBITANTE, POR LO QUE SE HIZO INTERVENIR LA LEY DE LAS DOCE TABLAS, QUE PROHIBÍA EL COBRO EXCESIVO DE INTERESES, PERO A ELLO EL INTERÉS ERA COBRADO POSTERIORMENTE POR MUTUO ACUERDO DE LOS PARTICIPANTES DE LA OPERACIÓN. LA LEY ONCIA RUM FOEMUS FIJÓ UN INTERÉS MÁXIMO DEL 12%; AUGUSTO DECRETÓ UN INTERÉS MÁXIMO DEL 4%; TIBERIO DEL 12%; ALEJANDRO BAJA DE NUEVO AL 4% Y FINALMENTE CONSTANTINO ESTABLECE OTRA VEZ EL 12%. (4)

EN ROMA EXISTÍAN DIFERENCIAS EVIDENTES ENTRE LOS ARGENTARII O CAMBISTAS Y LOS NUMULARII O BANQUEROS PROPIAMENTE DICHS.

EL OFICIO DE LOS CAMBISTAS SE REPUTABA VIRIL Y PROHIBIDO A LAS MUJERES, ADEMÁS EL ESTADO ASIGNÓ A LOS CAMBISTAS COMO LUGAR DE OPERACIÓN EL FORO DE LA CIUDAD CERCA DE LA ESTATUA DE APOLO (QUE SIGNIFICA UNA LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD Y HOY CONOCEMOS COMO CONCESIÓN). POR LOS ALTOS INTERESES QUE IMPONÍAN LOS CAMBISTAS, EMPEZARON A SER MARGINADOS POR LA ARISTOCRACIA, ASÍ QUE AQUELLOS IDEARON EJERCER SUS ACTIVIDADES A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ALGÚN PERSONAJE O BIEN, AYUDAR AL GOBIERNO PRESTÁNDOLE CON BAJO INTERÉS, LO QUE LES DIO ACCESO A LAS ALTAS CAPAS SOCIALES E INCLUSIVE SE LES OTORGABA UN TÍTULO DE NOBLEZA VALGA RECORDAR QUE MARCO AN

---

(4) Pérez Santiago, Fernando V. Síntesis de la estructura Bancaria y del Crédito, México, 1978, pág. 14.

TONIO MENOSPRECIÓ EL LINAJE DE AUGUSTO PORQUE ENTRE SUS ANTEPASADOS HABÍA UN CAMBISTA Y SU ABUELO SE DEDICABA A LA BANCA.

POR TODO LO OCURRIDO, ESTO LÓGICAMENTE TERMINÓ TENIENDO GRAN FUERZA, Y ASÍ FUE COMO APARECIÓ LA FUNCIÓN BANCARIA YA NO ENTRE LABRIEGOS, SINO ENTRE LA NUEVA ARISTOCRACIA E INCLUSO LA NOBLEZA. (5)

LA FUNCIÓN DE LOS BANQUEROS ERA CONSIDERADA DEL ORDEN PÚBLICO Y SOMETIDA AL CONTROL O VIGILANCIA DEL PRAEFACTUS URBI. AQUÍ SE CONSIDERABA QUE LA DEUDA SE INCORPORABA A LA PERSONA DEL DEUDOR Y EL ACREEDOR TENÍA ALGUNOS DERECHOS SOBRE LA PERSONA DEUDORA; SI EL DEUDOR NO PAGABA SU DEUDA EN LA FECHA EN QUE SE HUBIERE PACTADO, EL ACREEDOR PODÍA VENDERLO, ENCARCELARLO, ESCLAVIZARLO E INCLUSO DARLE MUERTE, PERO NO TENÍA DERECHO SOBRE SUS BIENES. POSTERIORMENTE LOS LEGISLADORES ROMANOS DIERON AL ACREEDOR DERECHOS SOBRE LOS BIENES DEL DEUDOR, LO QUE SIGNIFICÓ UN AVANCE EN ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ SE HIZO POSIBLE REALIZAR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.

#### D) HEBREOS

ENTRE LOS HEBREOS, EL DESARROLLO BANCARIO FUE LENTO, PUES LA LEY DE MOISÉS, PROHIBÍA PRESTAR DINERO CON INTERÉS, EXCEPTO EN OPERACIONES CON EXTRANJEROS. EN EL TEMPLO SE ADMINISTRABAN LOS BIENES DE LOS HUÉRFANOS Y LAS VIUDAS, TAMBIÉN SE RECIBÍAN DEPÓSITOS DEL PUEBLO. SIN EMBARGO, EN LA EDAD MEDIA LOS JUDÍOS "A PESAR DE LAS EXPULSIONES FRECUENTES -

---

(5) Pérez Santiago, Fernando V. Op. cit., pág. 14.

PERMANECIERON EN GRAN NÚMERO, SOBRE TODO EN LA GALIA Y EN LA SEPTIMANIA. SE LES TEME MÁS QUE SE LES DESPRECIA; SE LES UTILIZA Y SE LES TOLERA EN TANTO NO ABUSEN DE LAS FACILIDADES QUE SE LES CONCEDEN. SE DEDICAN AL CAMBIO DE MONEDA Y AL "PRÉTA LA CONSOMMATION". LA IGLESIA CRISTIANA PROHIBÍA ESTA FORMA DE PRÉSTAMO, PORQUE DABA LUGAR CON DEMASIADA FRECUENCIA A LA USURA, PERO LOS JUDÍOS NO HACÍAN CASO DE ESTA PROHIBICIÓN Y SE BENEFICIABAN A MENUDO DE LA TÁCITA COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES, A LAS QUE DISPENSABAN ADELANTOS EN CASO DE NECESIDAD APREMIANTE.

ESPECIALISTAS EN EL PRÉSTAMO MEDIANTE GARANTÍA Y ÚNICOS EN PRACTICARLO EN LA EUROPA OCCIDENTAL DURANTE MÁS DE CINCO SIGLOS, LOS JUDÍOS FIJARON LAS CONDICIONES DE ESTE PRÉSTAMO, INSPIRÁNDOSE A LA VEZ EN LOS PRECEPTOS DEL TALMUD Y EN LAS NECESIDADES PRÁCTICAS. SU REGLAMENTACIÓN SERÁ ADOPTADA MÁS TARDE POR LOS LOMBARDOS Y LOS FRANCISCANOS, FUNDADORES DE LOS MONTES DE PIEDAD, Y SEGUIRÁ TENIENDO VIGENCIA EN LA ACTUALIDAD". (6)

#### E) MEDITERRÁNEO MEDIEVAL

EN EL OCCIDENTE DE EUROPA, DURANTE LA ÉPOCA MEDIEVAL EL CRÉDITO MERCANTIL TUVO GRAN AUGE. LOS GRANDES COMERCIANTES DEL RENACIMIENTO TENÍAN CONSTITUIDAS SUS RIQUEZAS EN FORMA DE DOCUMENTOS POR COBRAR, HORA E INVENTARIO Y LAS LETRAS DE CAMBIO QUE OSTENTABAN SUS NOMBRES ERAN EL DINERO INTERNACIO

---

(6) Bauche Garcíadiego, Mario. Op. cit., pág. 4.

NAL DEL COMERCIO, Y ES EN ESTE RENGLÓN DONDE SE ENCUENTRA EL PRIMERO DE UNO DE LOS PRIMEROS INDICIOS DE LO QUE MÁS TARDE SE LLAMARÁN CRÉDITOS COMERCIALES.

EN LA EDAD MEDIA APARECEN LOS ORFEBRES COMO CUSTODIOS DE LOS BILLETES DE DEPÓSITO, LOS CUALES ERAN LOS INSTRUMENTOS DE CAMBIO Y POR TAL MOTIVO DISPONÍAN DE "LOS VALORES A SU CUIDADO PARA TRANSFERIRLOS A TERCEROS EN OPERACIONES DE CRÉDITO. HE AQUÍ EL EMBRIÓN DE MODERNO FENÓMENO SOCIOLOGÍCO DEL CRÉDITO, CONCLUYE MORENO CASTAÑEDA". (7)

YA EN ESOS TIEMPOS RENACENTISTAS, A BASE DE CRÉDITO, FUNCIONABAN EXTENSOS COMERCIOS ENTRE DIVERSOS PAÍSES Y DENTRO DE CADA PAÍS, HABÍA VERDADERAS CADENAS DE CRÉDITO QUE ENLAZABAN A LOS DETALLISTAS, QUIENES RECIBÍAN EL CRÉDITO POR SER LOS QUE NO CONTABAN CON SUFICIENTE CAPITAL, Y LOS MAYORISTAS QUIENES CONTABAN CON UN CAPITAL CONSIDERABLE.

AHORA BIEN "CON EL DESARROLLO MEDITERRÁNEO MEDIEVAL, SURGEN LAS EMPRESAS BANCARIAS; EL MONTE VECCHIO DE VENECIA, QUE DATA DEL SIGLO XII; LA TAULA DI CANVI, DE BARCELONA, EN 1401; EL BANCO DE VALENCIA, EN 1407; EL BANCO DE SAN JORGE, DE GÉNOVA, EN 1409; EL BANCO DE RIALTO DE VENECIA, EN 1587, EL DE AMSTERDAN EN 1609, ETC. (8) POSTERIORMENTE EN 1619 NACE EL BANCO DE HAMBURGO, Y EN 1521 EL DE NUREMBERG.

---

(7) Idem, p. 7.

(8) Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Décima Edición, México, 1978, pág. 3.

## F) BANCO DE INGLATERRA

EL BANCO DE INGLATERRA ES LA GRAN APORTACIÓN AL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LA BANCA EN EL MUNDO, CON ÉL, LA INSTITUCIÓN DEL BANCO CENTRAL, SE GENERALIZA Y ES EL SISTEMA ADOPTADO UNIVERSALMENTE.

"A RAÍZ DE LA CRISIS CREADA POR CARLOS II Y EN VIRTUD DE LA NECESIDAD QUE TUVO EL GOBIERNO DE RECURRIR A LOS COMERCIANTES PARA OBTENER EL DINERO NECESARIO PARA CONTINUAR LA GUERRA CONTRA FRANCIA, EN 1594 NACE EL BANCO DE INGLATERRA CON EL TÍTULO DE "EL GOBERNADOR Y COMPAÑÍA DEL BANCO DE INGLATERRA", CON CAPITAL QUE PROVENÍA DE COMERCIANTES Y GOBIERNO.

ESTE BANCO FUE CONSTITUIDO MEDIANTE CONCESIÓN A UN PLAZO DE 12 AÑOS Y CON FACULTADES PARA EMITIR BILLETES POR LA CANTIDAD DE 1'200,000 LIBRAS ESTERLINAS, CON LA OBLIGACIÓN DE QUE EN IGUAL CANTIDAD OTORGARÍA EL BANCO AL GOBIERNO UN PRÉSTAMO DE LOS DEPÓSITOS RECIBIDOS.

AL TERMINARSE LA CONCESIÓN, EL BANCO DE INGLATERRA APROVECHÓ SUS RELACIONES CON EL GOBIERNO Y SOLICITÓ OTRA POR 25 AÑOS EN LA QUE SE LE CONCEDIERA LA EXCLUSIVIDAD DE LA EMISIÓN DE BILLETES, LO CUAL NO CONSIGUIÓ DEBIDO A QUE TODOS LOS BANCOS EXISTENTES ESTABAN AUTORIZADOS PARA EMITIR SUS PROPIOS BILLETES.

COMO CONSECUENCIA DE TANTO EMISOR Y PUESTO QUE NO SE MANTENÍAN LAS RESERVAS NECESARIAS, TODOS LOS BANCOS RECURRÍAN AL BANCO DE INGLATERRA QUE SE HABÍA CONVERTIDO EN LA PRINCIPAL INSTITUCIÓN BANCARIA DEL PAÍS, PARA OBTENER FINANCIAMIENTO EN SUS MOMENTOS DE APURO.

ESTOS BANCOS EN SU MAYORÍA PEQUEÑOS, NO PUDIERON -  
COMPETIR CON EL BANCO DE INGLATERRA Y SE DECLARARON EN QUIE -  
BRA LO QUE MOTIVÓ, EN CONSECUENCIA, UNA CRISIS AL BANCO DE IN -  
GLATERRA POR LOS PRÉSTAMOS QUE HABÍA OTORGADO AL INCREMENTAR -  
SE CADA DÍA, LA CRISIS MENCIONADA PROVOCÓ UN DESAJUSTE GENE -  
RAL QUE PUSO EN PELIGRO AL BANCO DE INGLATERRA Y AL PUEBLO -  
MISMO. ESTE OPINABA QUE EL PROBLEMA SE DEBÍA A QUE EL BANCO  
EMITÍA PAPEL MONEDA EN EXCESO.

EN EL AÑO DE 1844 SE CENTRALIZÓ LA EMISIÓN DE BILLE -  
TES Y SE PROHIBIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BANCOS EMISO -  
RES, POR LO QUE EL BANCO DE INGLATERRA DEJÓ DE SER UNA EMPRE -  
SA PRIVADA PARA CONVERTIRSE EN EL PRIMER BANCO CENTRAL Y DE -  
EMISIÓN" (9), PUESTO QUE FUE EL PRIMERO EN EMITIR VERDADEROS -  
BILLETES DE BANCO Y EN VINCULAR LA EMISIÓN AL DESCUENTO DE -  
EFECTOS COMERCIALES.

POR PRIMERA VEZ SE CONTEMPLA EL ESTUDIO DE LA SEGU -  
RIDAD DE LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS ANTES DE OTORGARLOS.  
LAS MODERNAS INSTITUCIONES QUE LA BANCA ACTUAL UTILIZA SON -  
ATRIBUIDAS AL BANCO DE INGLATERRA COMO SU ACREEDOR. LA CREA -  
CIÓN DE LOS BILLETES DE BANCO COMO SUSTITUTOS EN LA HISTORIA  
DE LA BANCA. AUNQUE EXISTEN DISCREPANCIAS SOBRE ESTE PUNTO,  
AL BANCO DE INGLATERRA LE DEBEMOS EL CHEQUE, LAS NOTAS DE CA -  
JA, LAS LETRAS DE CAMBIO ENDOSABLES, LOS PAGARÉS Y LAS OBLIGA -  
CIONES.

---

(9) Pérez Santiago, Fernando V. Síntesis de la estructura Bancaria y del  
crédito, México, 1978, págs. 20-21.

## CAPITULO II

GENERALIDADES Y DEFINICION DEL CREDITO DOCUMENTARIO. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACION. CLASIFICACION. DOCUMENTACION DERIVADA DEL CREDITO. TERMINOS DE VENTA O COTIZACIONES. NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO DOCUMENTARIO. RELACIONES JURIDICAS DERIVADAS DEL CREDITO DOCUMENTARIO

NINGÚN PAÍS, SIN IMPORTAR SU GRADO DE DESARROLLO - TIENE LA AUTOSUFICIENCIA ABSOLUTA PARA PRODUCIR Y COSECHAR TODO TIPO DE PRODUCTOS, E INCLUSO EN LOS CASOS EN QUE ASÍ FUERA, LE RESULTARÁ EN OCASIONES MÁS RENTABLE SU ADQUISICIÓN EN EL EXTRANJERO, PARTIENDO DE LA BASE DE UNA BALANZA COMERCIAL SALUDABLE. LUEGO ENTONCES, EXISTE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR - LAS MERCANCÍAS QUE NO SE TIENEN O NO CONVIENE PRODUCIR Y DE - VENDER LOS EXCEDENTES. ÉSTAS OPERACIONES SE REALIZAN A TRAVÉS DEL COMERCIO EXTERIOR.

MÉXICO PARTICIPA ACTIVAMENTE EN EL COMERCIO INTERNACIONAL; SIN EMBARGO, LOS AVANCES LOGRADOS EN LA DÉCADA DE LOS SESENTAS, SE CONVIRTIERON DESPUÉS EN RETROCESOS RELATIVOS. ENTRE 1971 Y 1979, SEGÚN ESTADÍSTICAS RECOPIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO LA TASA DE CRECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS MEXICANAS FUE DE 4.3%, MIENTRAS -

QUE LA DE BRASIL FUE DE 14,2% Y LA DE ECUADOR, 32,4%. (10) SEGÚN ESTA FUENTE, POR LO QUE TOCA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN LAS EXPORTACIONES DE MANUFACTURAS, ENTRE 1970 Y 1978 SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: BRASIL LA AUMENTÓ DE 14,8% EN 1970 A 29% EN 1978 Y LA DE ARGENTINA SUBIÓ DE 13,2% A 13,6%, PERO LA DE MÉXICO DISMINUYÓ DE 10,2% A 9,7%, Y ENTRE 1970 Y 1970 LOS INGRESOS DE DIVISAS POR CONCEPTO DE EXPORTACIONES MANUFACTURERAS CRECIERON EN MÉXICO A UN RITMO DE 12,9%, CONTRA UNO DE 15,1% DE BRASIL.

EL EFECTO DE LA RECESIÓN EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE NUESTRO PAÍS, SE APRECIA CLARAMENTE EN LOS NÚMEROS DE SU BALANZA. EN EL CUADRO 1 SE PRESENTA EL COMPORTAMIENTO DEL SALDO DE LA BALANZA COMERCIAL ENTRE 1976 Y 1982 (ENERO-NOVIEMBRE). CABE SEÑALAR QUE LA REVISIÓN DE LA TENDENCIA DEFICITARIA QUE SE PRESENTA EN EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 1982, OBEDECIÓ A CAUSAS FORTUITAS Y NO A UNA ESTRATEGIA DETERMINADA.

EN EL COMERCIO INTERNACIONAL SE PRESENTA UN GRAN NÚMERO DE DIFICULTADES QUE, DE NO RESOLVERSE, HACEN NUGATORIO EL ESFUERZO DEL INDUSTRIAL QUE DESEA CONCURRIR AL EXTERIOR CON SUS PRODUCTOS. LAS DIFERENTES LEGISLACIONES, LA PLURALIDAD DE IDIOMAS, EL FRECUENTE DESCONOCIMIENTO ENTRE COMPRADORES Y VENDEDORES Y SU FALTA DE PROXIMIDAD A MECANISMOS CREDITICIOS ADECUADOS, SON ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS EXISTENTES.

EN CONSECUENCIA, EXISTE LA NECESIDAD DE ELEMENTOS Y

---

(10) Estadísticas sobre comercio internacional recopiladas por el Banco Interamericano de Desarrollo y publicadas por el diario Excelsior, en su número del 23 de febrero de 1983.

RECURSOS QUE PERMITAN SALVAR ESTOS OBSTÁCULOS Y ENTRE LAS HERRAMIENTAS MÁS EFICACES SE ENCUENTRA EL CRÉDITO DOCUMENTARIO, LLAMADO TAMBIÉN CRÉDITO COMERCIAL O CARTA DE CRÉDITO DOCUMENTARIA.

CRÉDITO (DEL LATÍN CREDITUS: CREER, CONFIAR, DAR, - POR BUENO) SIGNIFICA CONFIANZA Y ES PRECISAMENTE LA CONFIANZA QUE UN INDIVIDUO DEPOSITA EN OTRO, TOMANDO EN CUENTA DIVERSOS FACTORES COMO REPUTACIÓN, MORALIDAD, EXPERIENCIA COMERCIAL, - ETC. (11)

EL CRÉDITO HA CONTRIBUIDO GRANDEMENTE AL DESARROLLO DEL COMERCIO. ANTIGUAMENTE, LOS PRODUCTOS NO SALÍAN DE MANOS DEL VENDEDOR HASTA EN TANTO ÉSTE NO RECIBIERA EL PAGO, YA FUERA EN EFECTIVO O MEDIANTE EL TRUEQUE DE MERCANCÍAS. LAS VENTAS MARÍTIMAS SE HACÍAN BAJO CONDICIÓN DEL ARRIBO AL PUERTO - DE DESTINO, LO QUE OCASIONABA GRANDES DIFICULTADES ENTRE COMPRADORES Y VENEDORES, PORQUE A VECES A AQUELLOS NO LES CONVENÍA YA RECIBIR LA MERCANCÍA DESPUÉS DEL ARRIBO.

A PARTIR DE LA MÁS PROFUSA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO, EL COMERCIO FUE SALIENDO DE LA ESTRECHEZ EN QUE SE ENCONTRABA. A PARTIR DE 1879 SE DESARROLLÓ LA VENTA CONOCIDA COMO - C.I.F. (POR LAS INICIALES EN INGLÉS DE LOS VOCABLOS COSTO, SEGURO Y FLETE), EN LA CUAL EL VENDEDOR AGREGABA, AL COSTO DE - LA MERCANCÍA, EL IMPORTE DEL FLETE AL LUGAR DE DESTINO Y EL - VALOR DEL SEGURO. ÉSTA VENTA SE DOCUMENTÓ CON LOS TÍTULOS - QUE AMPARABAN LA MERCANCÍA (CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, FACTU -

---

(11) Henri Capitant. Vocabulario Jurídico, Ed. De Palma.

RAS, PÓLIZAS DE SEGUROS) Y DIO ORIGEN A LA VENTA SOBRE DOCUMENTOS (12) Y A LA INTERVENCIÓN DE LOS BANCOS EN ESTE TIPO DE OPERACIONES, POR MEDIO DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO SE DESARROLLÓ EN INGLATERRA. EN ESTE TIPO DE OPERACIÓN EL VENDEDOR GIRABA UNA LETRA DOCUMENTADA, ESTO ES, LA ACOMPAÑABA DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARABAN LA MERCANCÍA VENDIDA Y EMBARCADA Y LA PRESENTABA AL BANCO PARA SU DESCUENTO. HASTA ANTES DE 1914, ESTE PAÍS ESTABA EN UNA POSICIÓN PROMINENTE FRENTE AL RESTO DEL MUNDO. SU MONEDA ERA FÁCILMENTE ACEPTADA EN EL COMERCIO MUNDIAL. LOS BANCOS INGLESES POSEÍAN UN CONOCIMIENTO EXTENSO DE LOS NEGOCIOS INTERNACIONALES. UN GRAN NÚMERO DE PAÍSES ESTABA BAJO EL DOMINIO LONDINENSE.

DURANTE EL PERÍODO QUE MEDIÓ ENTRE AMBAS GUERRAS MUNDIALES, LOS BANCOS NORTEAMERICANOS TUVIERON UNA CRECIENTE EXPANSIÓN EN EL COMERCIO EXTERIOR. CON ELLO Y EL PREDOMINIO DE SU MONEDA EN EL MERCADO MUNDIAL, LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO SE EXPANDIÓ RÁPIDAMENTE EN TIERRAS AMERICANAS.

UNA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL FUE EL CIERRE DE FRONTERAS DE ALGUNOS PAÍSES, POR LO QUE LOS IMPORTADORES TUVIERON QUE RECURRIR A NUEVAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO PARA MANTENER A SUS EMPRESAS EN OPERACIÓN Y AL MISMO TIEMPO SATISFACER LA DEMANDA DE DETERMINADOS PRODUCTOS

---

(12) Cervantes Ahumada, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*, Ed. Herro, S. A., México, D. F., pág. 261.

POR PARTE DE SUS CLIENTES. TAL FUE EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUE INCREMENTÓ NOTORIAMENTE SU DEMANDA DE MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES PARA SU INDUSTRIA DE GUERRA, SIENDO NUESTRO PAÍS UNO DE SUS MÁS IMPORTANTES PROVEEDORES DE INSUMOS. CADA NACIÓN BUSCÓ MERCADOS DE COMPRA QUE CUBRIERAN SUS NECESIDADES, RAZÓN POR LA QUE EL MERCADO PARA LOS VENDEDORES TUVO UN INCREMENTO QUE POSIBLEMENTE HAYA SIDO EL MAYOR DE SU HISTORIA.

UNA VEZ CONCLUIDO EL CONFLICTO, EL PROCESO SE REVIRTIÓ Y LA PLANTA FABRIL, QUE ESTABA OCUPADA PRODUCIENDO EQUIPO BÉLICO, COMENZÓ A UTILIZAR SU CAPACIDAD INSTALADA EN LA PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO Y BIENES DE CAPITAL QUE EXPANDIERON EL MERCADO, BUSCANDO Y EN OCASIONES PROVOCANDO LA DEMANDA DE LOS MISMOS.

COMPRADORES Y VENDEDORES QUE NUNCA HABÍAN TENIDO CONTACTO ENTRE SÍ, SE ENCONTRARON NEGOCIANDO LA COMPRA Y LA VENTA DE BIENES, NO HABÍA TIEMPO PARA INVESTIGACIONES CREDITICIAS PREVIAS, LO QUE ORIGINÓ MUCHOS TRASTORNOS; AMBAS PARTES SE ENCONTRARON SUSCRIBIENDO OPERACIONES COMERCIALES DE IMPORTANCIA SIN CONOCERSE MUTUAMENTE. ESTA SITUACIÓN PROVOCÓ QUE COMPRADORES Y VENDEDORES RECURRIERAN A LA BANCA EN BUSCA DEL INSTRUMENTO CREDITICIO QUE RESPALDARA SUS OPERACIONES.

FUE ASÍ COMO LA FUNCIÓN DE INTERMEDIACIÓN DE LA BANCA SE DIO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL; FUERON LOS BANCOS QUIENES A TRAVÉS DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, ACERCARON A COMPRADORES Y VENDEDORES. PUEDE ASEGURARSE QUE LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS NACIERON DE LA NECESIDAD DE BORRAR LA DESCONFIANZA

ENTRE COMERCIANTES Y AL APLICARSE A LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES DE VENTA INTERNACIONALES, SE CONVIRTIERON EN EL PILAR DEL COMERCIO MODERNO.

LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO MODERNO SON:

-PAGOS POR ADELANTADO, GENERALMENTE ANTES DE EFECTUAR EL EMBARQUE.

-PAGOS CON LA ORDEN DE COMPRA; AQUÍ EL PAGO ACOMPAÑA A LA ORDEN.

-VENTAS EN CUENTA CORRIENTE; AL HACERSE UN EMBARQUE DE MERCANCÍAS, EL IMPORTADOR RECIBE LA FACTURA QUE DEBE PAGAR DENTRO DE UN DETERMINADO PERÍODO. NO ES MUY USUAL EN EL COMERCIO EXTERIOR.

-GIROS A LA VISTA, LOS QUE CONSTITUYEN UNA ORDEN FORMAL DEL EXPORTADOR AL IMPORTADOR PARA HACER EL PAGO DE INTERMEDIATO.

-LETRAS DE CAMBIO O GIROS A PLAZO.

#### A) CRÉDITOS DOCUMENTARIOS (13)

DE LAS FORMAS ANTES MENCIONADAS, LAS TRES PRIMERAS SE PUEDEN EFECTUAR SIN QUE INTERVENGA ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, POR LO QUE, ATENDIENDO A LA SEGURIDAD QUE PUEDAN PRESENTAR, SE CONSIDERAN LAS MENOS APROPIADAS PARA EL EXPORTADOR.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO VINO A RESOLVER OTRO DE LOS

---

(13) Guía del Exportador Mexicano. Instituto Mexicano de Comercio Exterior, México, D. F., pág. XVI-1 a 14.

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL COMERCIO EXTERIOR: EL CONFLICTO DE LEYES. EN EFECTO, EL SINNÚMERO DE LEGISLACIONES DE CADA UNO DE LOS PAÍSES PARTICIPANTES EN EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS, HIZO NECESARIA LA CREACIÓN Y POSTERIOR ADOPCIÓN DE UN REGLAMENTO DE USO COMÚN, ACEPTADO Y RECONOCIDO POR COMPRADORES Y VENDEDORES, SIN QUE IMPORTASE SU NACIONALIDAD. FUERON LOS BANQUEROS NORTEAMERICANOS QUIENES INICIARON LA ELABORACIÓN DE REGLAS CONDUCTENTES Y AGILIZAR LOS TRÁMITES EN LAS OPERACIONES Y A UNIFORMAR CRITERIOS. POSTERIORMENTE A TRAVÉS DE CONVENIOS BILATERALES, SE BUSCÓ LA COINCIDENCIA DE LEGISLACIONES Y PRÁCTICAS MERCANTILES, NO SIENDO SINO HASTA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO EN VIENA DEL 29 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 1933, CUANDO SURGIERON LAS REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA EL MANEJO DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS. A ESTE REGLAMENTO, MODIFICADO POR CONGRESOS CELEBRADOS EN FECHAS POSTERIORES, SE ADHIRIERON DE INMEDIATO LA MAYORÍA DE LOS BANCOS DEL MUNDO. LA ÚLTIMA REVISIÓN DEL MISMO SE EFECTUÓ EN EL AÑO DE 1974.

EL APOYO DE LA APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO UNIFORME Y CON FINES DE ACTUAR COMO ÁRBITROS, SE CREARON ORGANISMOS PROTECTORES DEL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ, EN 1956 SURGIÓ EN NUESTRO PAÍS LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO. MUCHOS AÑOS ANTES FUE CREADA LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, CON SEDE EN PARÍS.

AMBAS INSTITUCIONES ACTÚAN EN CONCIENCIA Y CONOCEN DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE COMPRA-VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A NIVEL INTERNACIONAL.

PESE A LA DIFUSIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y DE SU

MANEJO A NIVEL MUNDIAL, EN MÉXICO RESULTA POCO CONOCIDO. SU PRINCIPAL PROBLEMÁTICA RESIDE PRECISAMENTE EN SU DESCONOCIMIENTO.

SU APARENTE COMPLEJIDAD ES RESULTADO DE LA IGNORANCIA DE LOS USUARIOS EN ESTA MATERIA, QUE NO LES PERMITE PERCIBIR LAS VENTAJAS QUE REPORTA SU USO SOBRE CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO.

DESDE LUEGO QUE, AL REFERIRSE A LAS VENTAJAS DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, NO SE PUEDE PASAR POR ALTO EL RIESGO QUE SIEMPRE EXISTE SI COMPRADOR Y VENDEDOR NO TIENEN REFERENCIAS RECÍPROCAS. SI NO HAY GARANTÍA DE MORALIDAD Y BUENA FE POR AMBAS PARTES, DE NINGUNA MANERA EL CRÉDITO DOCUMENTARIO CONSTITUIRÁ UNA GARANTÍA EFECTIVA. PUEDE DARSE EL CASO QUE, DEBIDO A UNA IRREGULARIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL BENEFICIARIO, EL COMPRADOR REHUSE AL PAGO, ENCONTRÁNDOSE LA MERCANCÍA YA DEBIDAMENTE EMBARCADA Y POSIBLEMENTE EN EL PAÍS DE DESTINO. EN ESTA SITUACIÓN, EL BENEFICIARIO QUEDA PRÁCTICAMENTE A MERCED DEL COMPRADOR, POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS IMPUESTOS EN EL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

IGUALMENTE EXISTE RIESGO PARA EL COMPRADOR AL TRATAR CON UNA FIRMA O SUJETO DE DUDOSA SOLVENCIA O REPUTACIÓN, YA QUE ÉSTE PUEDE EMBARCARLE MERCANCÍA DE MALA CALIDAD O EN CANTIDAD INFERIOR A LA CONTRATADA. TAMBIÉN PUEDE DARSE EL CASO DE QUE LE EMBARQUE MERCANCÍA DIFERENTE A LA CONVENIDA.

ES CONVENIENTE ASENTAR QUE LOS BANCOS QUE MANEJAN CRÉDITOS DOCUMENTARIOS NO SON DE NINGUNA MANERA RESPONSABLES POR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN NEGOCIADA, NI POR LAS

## MERCANCÍAS EMBARCADAS.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO PROPORCIONA, NO OBSTANTE, - MUCHOS BENEFICIOS A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA OPERACIÓN DE VENTA QUE ES LIQUIDADADA EN ESTA FORMA. EL COMPRADOR NO NECESITA ANTICIPAR DINERO Y QUEDAR POR ELLO A MERCED DEL VENDEDOR - SI ÉSTE NO CUMPLE O SE TOMA MÁS TIEMPO DEL NORMAL EN EL EMBARQUE, O BIEN NO LE ENVÍA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA HACER POSIBLE LA INTERNACIÓN DE LA MERCANCÍA, ANTES DE QUE EL PERMISO DE IMPORTACIÓN CADUQUE. EL BENEFICIARIO, POR SU PARTE, - TIENE LA SEGURIDAD, AL CONTAR CON EL CRÉDITO DOCUMENTARIO - IRREVOCABLE, DE QUE EL PEDIDO NO LE SERÁ CANCELADO EN CUAL - QUIER MOMENTO, PUES EN CUANTO LA MERCANCÍA ESTÉ EMBARCADA Y - SE CUMPLA RIGUROSAMENTE CON LO REQUERIDO EN EL CRÉDITO, EL - BANCO NEGOCIADOR LE PAGARÁ O PODRÁ TAMBIÉN, SI ASÍ SE PACTÓ, ACEPTAR UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL PROPIO BENEFICIARIO, POR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN, QUE RESULTA NEGOCIABLE EN EL MERCADO DE ACEPTACIONES, A TASAS DE INTERÉS PREFERENTE, LO CUAL SUPONE TAMBIÉN LA VENTAJA PARA EL COMPRADOR, YA QUE SI LA COMPRA FUE PACTADA A PLAZO, EL BANCO EMISOR LE DARÁ CRÉDITO POR ESE MISMO PLAZO.

NATURALMENTE QUE ESTAS CONDICIONES DEBEN SER ACORDADAS PREVIAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL PEDIDO ES ACEPTADO. AL REFERIRNOS A LOS TÉRMINOS DE VENTA O COTIZACIONES, SE ANALIZARÁN DETENIDAMENTE LAS RESPONSABILIDADES TANTO DEL COMPRADOR COMO DEL VENDEDOR.

SE DEFINE EL CRÉDITO DOCUMENTARIO COMO UN COMPROMISO QUE ADQUIERE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, POR CUENTA DE UNA -

FIRMA (SOLICITANTE, IMPORTADOR O COMPRADOR), ANTE UNA FIRMA - (BENEFICIARIO, EXPORTADOR O VENDEDOR), POR CONDUCTO DE OTRA - INSTITUCIÓN BANCARIA (BANCO NOTIFICADOR), DE PAGAR DETERMINADA SUMA DE DINERO O ACEPTAR LETRAS A FAVOR DEL EXPORTADOR, - CONTRA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PROPIO CRÉDITO DOCUMENTARIO. (14)

MARTÍNEZ CEREZO LO DEFINE COMO EL CONVENIO EN VIRTUD DEL CUAL UN BANCO (BANCO EMISOR), OBRANDO A PETICIÓN Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DE UN CLIENTE (ORDENANTE), SE COMPROMETE FRENTE AL BENEFICIARIO (VENDEDOR), DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE OTRO BANCO (BANCO MEDIADOR), A PAGAR (CRÉDITO CONTRA PAGO), A GARANTIZAR (CRÉDITO POR AFIANZAMIENTO), A ACEPTAR (CRÉDITO POR ACEPTACIÓN) O A NEGOCIAR (CRÉDITO POR NEGOCIACIÓN), SUPEDITADO SIEMPRE A LA RECÍPROCA OBLIGACIÓN DE PARTE DEL BENEFICIARIO, DE PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS DENTRO DE UN PLAZO DE VALIDEZ FIJADO PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO. (15)

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO COMO EL ANTICIPO, EN METÁLICO HECHO SOBRE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS. (16)

EN TÉRMINOS MÁS SENCILLOS, ESTE TIPO DE CRÉDITO ES

---

(14) ABC de las Exportaciones. Asoc. de Banqueros de México, México, D. F., pág. 5.

(15) Martínez Cerezo, Antonio. Diccionario de Banca, Edic. Pirámide, S. A., Madrid, España, 1975, pág. 69 y 70.

(16) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo V, Editorial Bibliografía Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1956, pág. 77.

UNA OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO, POR VIRTUD DE LA CUAL UN BANCO SE OBLIGA POR CUENTA DE UN COMPRADOR, A PAGAR A UN VENDEDOR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, DENTRO DE UN PLAZO TAMBIÉN DETERMINADO, CONTRA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL EMBARQUE DE MERCANCÍAS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TÉCNICA BANCARIA, ES UNA OPERACIÓN ACTIVA PORQUE COLOCA AL BANCO EN POSICIÓN ACREDITADA CON RESPECTO A SU CLIENTE; ES UN CRÉDITO CONTRACTUAL, PORQUE PARA SU INSTRUMENTACIÓN SE REQUIERE DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE VIENE A RESPALDAR EL COMPROMISO DEL BANCO A PAGAR AL VENDEDOR; ASIMISMO, ES UN CRÉDITO CONDICIONADO, PORQUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL VENDEDOR, DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PROPIO CRÉDITO.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL UN COMPRADOR DE MERCANCÍAS PAGA A SU VENDEDOR; EN ESENCIA, ES UN MEDIO DE PAGO DE MERCANCÍAS.

#### B) DEFINICIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO EN EL DERECHO MEXICANO

NUESTRA LEGISLACIÓN NO CONTIENE UNA DEFINICIÓN EXPRESA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y SÓLO LO ENCONTRAMOS, PARCIALMENTE REGLAMENTADO EN LOS ARTÍCULOS 317 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES (LGICOA). A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS AMBOS.

ESTABLECE LA LGTOC (ART. 317): "EL CRÉDITO CONFIRMADO SE OTORGA COMO OBLIGACIÓN DIRECTA DEL ACREDITANTE HACIA

UN TERCERO, DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y NO PODRÁ SER REVOCADO POR EL QUE PIDIÓ EL CRÉDITO". SE OBSERVA QUE LA LEY SE REFIERE AL CRÉDITO DOCUMENTARIO CONFIRMADO, QUE ES UNA MODALIDAD DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y NO SU DEFINICIÓN, COMO LO SEÑALA CERVANTES AHUMADA. (17)

LA LGICOA, AUNQUE TAMPOCO OFRECE UNA DEFINICIÓN, SI ESTABLECE LA DISTINCIÓN ENTRE CRÉDITO CONFIRMADO Y NO CONFIRMADO (ART. 113, PRIMER PÁRRAFO): "LAS APERTURAS DE CRÉDITO COMERCIAL DOCUMENTARIO, SEAN O NO DE CRÉDITO CONFIRMADO, OBLIGAN A LA PERSONA POR CUENTA DE QUIEN SE ABRE EL CRÉDITO A HACER PROVISIÓN DE FONDOS A LA INSTITUCIÓN QUE ASUME EL PAGO CON ANTELACIÓN BASTANTE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN NO PERJUDICARÁ LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO EN CASO DE CRÉDITO CONFIRMADO. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SERÁ TÍTULO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN". (18)

UNA BUENA OPCIÓN PARA IDENTIFICAR AL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES ASIMILARLO AL CONCEPTO GENÉRICO DE LA APERTURA DE CRÉDITO, POR CUYA VIRTUD EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO O BIEN A CONTRAER POR CUENTA DE ÉSTE UNA OBLIGACIÓN, PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACRE-

---

(17) Cervantes Ahumada, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*, Editorial Herrero, S. A., México, D. F., 1978, pág. 261.

(18) *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, D. F., 1982, pág. 162.

DITANTE LA SUMA DE QUE DISPONGA O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE -  
 POR EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAJÓ Y, EN TODO CASO,  
 A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, GASTOS Y COMISIONES -  
 QUE SE ESTIPULEN.

LA OTRA OPCIÓN ES ACUDIR AL DERECHO INTERNACIONAL,  
 LO QUE PREVEE LA PROPIA UGICOA, EN SU ARTÍCULO 113, SEGUNDO PA  
 RRAFO: "SALVO PACTO EN CONTRARIO Y EN LOS TÉRMINOS DE LOS -  
 USOS INTERNACIONALES A ESTE RESPECTO, LA INSTITUCIÓN PAGADORA,  
 NI SUS CORRESPONSABLES, ASUMIRÁN RIESGO POR LA CALIDAD DE LAS  
 MERCANCÍAS NI POR LA EXACTITUD O AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMEN  
 TOS, NI POR RETRASO DE CORREO O TELÉGRAFO, NI POR FUERZA MA -  
 YOR, NI POR INCUMPLIMIENTO POR SUS CORRESPONSABLES DE LAS INS  
 TRUCCIONES TRANSMITIDAS, NI POR ACEPTAR EMBARQUES PARCIALES O  
 POR MAYOR CANTIDAD DE LA ESTIPULADA EN LA APERTURA DE CRÉDI -  
 TO".

C) DEFINICIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO EN LAS REGLAS Y USOS  
 UNIFORMES RELATIVOS A LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, REVI  
 SIÓN 1974

LAS REGLAS Y USOS, QUE NORMAN LA ACTIVIDAD DE LA -  
 BANCA EN MATERIA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, CONTIENEN UNA DE  
 FINICIÓN PRECISA DE ESTE TIPO DE CRÉDITOS. EL INCISO B DEL -  
 CAPÍTULO "DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES" ESTABLECE -  
 QUE "LA EXPRESIÓN CRÉDITO DOCUMENTARIO SIGNIFICA TODO CONVE -  
 NIO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN, EN VIR  
 TUD DEL CUAL UN BANCO (BANCO EMISOR) OBRANDO A PETICIÓN Y DE  
 CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE UN CLIENTE (ORDENANTE) -

## SE OBLIGARÁ A:

1. EFECTUAR UN PAGO A UN TERCERO (BENEFICIARIO) O A SU ORDEN PAGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR LAS LETRAS DE CAMBIOS - (GIROS) QUE LIBRE EL BENEFICIARIO.

2. AUTORIZAR QUE TALES PAGOS SEAN EFECTUADOS O QUE TALES GIROS SEAN PAGADOS, ACEPTADOS O NEGOCIADOS POR OTRO BANCO, CONTRA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO SE HAYAN CUMPLIDO.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO TIENE COMO ANTECEDENTE INMEDIATO UNA COMPRA-VENTA DE MERCANCÍAS, DE AQUÍ QUE SIEMPRE - EXISTIRÁN DOS PARTES FUNDAMENTALES: UN COMPRADOR, QUE REQUIERE LIQUIDAR LAS MERCANCÍAS QUE DESEA ADQUIRIR Y PARA ELLO ACUDE A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA A SOLICITAR EL ESTABLECIMIENTO DE UN CRÉDITO DOCUMENTARIO Y UN VENDEDOR, QUIEN PARA PODER COBRAR EL PRECIO DE LAS MERCANCÍAS VENDIDAS DEBERÁ CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CRÉDITO. AMBOS SE DENOMINAN RESPECTIVAMENTE, SOLICITANTE Y BENEFICIARIO.

OTRA DE LAS PARTES FUNDAMENTALES EN EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES EL BANCO QUE INTERVIENE ENTRE COMPRADOR Y VENDEDOR, A RUEGO DEL PRIMERO Y QUIEN SE ENCARGARÁ DE ESTABLECER EL CRÉDITO, A QUIEN SE DENOMINA "BANCO ORDENANTE" O "BANCO EMISOR".

LA NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO, REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PAGO DEL CRÉDITO LO HARÁ EL BANCO EMISOR, SI EN LA PLAZA EN DONDE SE NEGOCIE EL CRÉDITO EXISTE OFICINA DE LA MISMA INSTITUCIÓN; CASO CONTRARIO, SE REQUERIRÁ DE LAS INTERVENCIÓN DE OTRAS INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, A QUIEN SE DENOMINARÁ -

"CORRESPONSAL".

LA PALABRA CORRESPONSAL PROVIENE DEL VOCABLO LATINO COM CON Y RESPONDERE, RESPONDER. SU FUNCIÓN SERÁ PAGAR AL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO Y SIEMPRE ACTUARÁ EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL BANCO ORDENANTE.

EXISTEN DOS GRADOS EN LA RELACIÓN ENTRE ORDENANTE Y CORRESPONSAL, A SABER:

SI EL CRÉDITO ES NOTIFICADO, EL COMPROMISO DEL BANCO CORRESPONSAL ES PRECISAMENTE AVISAR AL BENEFICIARIO, MÁS - NO TENDRÁ NINGUNA OTRA RESPONSABILIDAD. PERO SI EL CRÉDITO - ES CONFIRMADO POR EL CORRESPONSAL, TAL CONFIRMACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 3, INCISO "B" DE LAS REGLAS Y USOS, CONSTITUYE UN COMPROMISO EN FIRME DEL BANCO CONFIRMADOR, ADICIONADO AL ASUMIDO POR EL BANCO EMISOR, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO SE HAYAN CUMPLIDO ESTE COMPROMISO CONSISTIRÁ EN:

-PAGAR, SI EL CRÉDITO ES PAGADERO EN SUS PROPIAS CAJAS, CONTRA ENTREGA O NO DE UN GIRO, O DE QUE EL PAGO SERÁ EFECTUADO SI EL CRÉDITO ES UTILIZABLE PARA PAGO EN OTRO LUGAR.

-ACEPTAR LOS GIROS, SI EL CRÉDITO ES UTILIZABLE MEDIANTE ACEPTACIÓN POR EL BANCO CONFIRMADOR, EN SUS CAJAS, O DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA ACEPTACIÓN DE LOS GIROS Y DEL PAGO A SU VENCIMIENTO, SI EL CRÉDITO ES UTILIZABLE MEDIANTE ACEPTACIÓN DE GIROS A CARGO DEL ORDENANTE O DE CUALQUIER OTRO LIBRADO DESIGNADO EN EL CRÉDITO.

-COMPRAR O NEGOCIAR, SIN RECURSO CONTRA EL LIBRADOR

Y/O LOS TENEDORES DE BUENA FE, LOS GIROS LIBRADOS POR EL BENEFICIARIO A LA VISTA O A PLAZO, A CARGO DEL BANCO EMISOR O DEL ORDENANTE O DE CUALQUIER OTRO LIBRADO DESIGNADO EN EL CRÉDITO, SI EL CRÉDITO ES UTILIZADO MEDIANTE COMPRA O NEGOCIACIÓN.

ADEMÁS DE LAS CUATRO PARTES FUNDAMENTALES YA COMENTADAS, PODRÁN PARTICIPAR FIGURAS JURÍDICAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS, COMO ES EL CASO DEL FIADOR DEL SOLICITANTE. TAMBIÉN PODRÁ PRESENTARSE EL CASO DE UN SEGUNDO BENEFICIARIO, QUIEN ES LA PERSONA QUE RECIBE DEL BENEFICIARIO LOS DERECHOS DEL CRÉDITO PARA QUE ÉL REALICE LA VENTA Y COBRE SU IMPORTE. LA FIGURA DEL SEGUNDO BENEFICIARIO SE PRESENTA EN LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS TRANSFERIBLES.

#### D) CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO, ATENDIENDO A LAS DIFERENTES MODALIDADES BAJO LAS QUE PUEDE ESTABLECERSE, SE CLASIFICA COMO SIGUE:

DE ACUERDO A LOS USOS INTERNACIONALES DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS PUEDEN SER REVOCABLES E IRREVOCABLES. AMBOS TIENEN UNA ESTRUCTURA EXTERNA PARECIDA, PERO SUS EFECTOS Y SU NATURALEZA JURÍDICA SON DIFERENTES.

1. CRÉDITO DOCUMENTARIO REVOCABLE. EL ASPECTO ESENCIAL QUE LO DISTINGUE DEL IRREVOCABLE ES QUE FALTA LA RELACIÓN OBLIGATORIA DEL BANCO CON EL VENDEDOR. POR TANTO, AL NO EXISTIR UN VÍNCULO JURÍDICO ENTRE EL BANCO Y EL BENEFICIARIO, EN TODO MOMENTO PODRÁ SER MODIFICADO SIN AVISO AL BENEFICIARIO.

EN ESTA OPERACIÓN EL VENDEDOR NO TIENE LA SEGURIDAD QUE EL BANCO ACEPTÉ LA LETRA O PAGUE EL PRECIO; PUDIENDO SUCE-  
DER QUE NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA CARTA DE CRÉDITO REVOCABLES, CUANDO SE PRESENTE AL BANCO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN, POSIBLEMENTE SE ENFRENTA CON LA SORPRESA DE QUE HA SIDO REVOCADO EL CRÉDITO. EN LA PRÁCTICA, A TÍTULO DE CORTESÍA, LOS -  
BANCOS POR REGLA GENERAL AVISAN AL BENEFICIARIO POR ANTICIPADO.

EL CRÉDITO REVOCABLE SE UTILIZA GENERALMENTE ENTRE EMPRESAS DE SOLVENCIA QUE MANTIENEN CONSTANTES RELACIONES COMERCIALES Y QUE POR LA MUTUA CONFIANZA PRESCINDEN DE LA GARANTÍA QUE CONFIERE EL CRÉDITO IRREVOCABLE, Y TAMBIÉN LES RESULTA MÁS ECONÓMICO YA QUE LA COMISIÓN BANCARIA ES INFERIOR A LA DEL IRREVOCABLE.

EL PRINCIPIO GENERAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LISBOA, ES EN EL SENTIDO DE QUE A MENOS QUE SE HAGA CONSTAR EXPRESAMENTE LA IRREVOCABILIDAD DEL CRÉDITO, SE CONSIDERARÁ QUE ES REVOCABLE AÚN CUANDO SE HUBIERE INDICADO UN PLAZO DE VALIDEZ; POR TANTO LA IRREVOCABILIDAD DEL CRÉDITO DOCUMENTADO SE DEBE ACTAR EXPRESAMENTE.

LOS BANCOS SE CONCEDEN RECÍPROCAMENTE UN TRATO DIFERENTE: CUANDO UN CRÉDITO REVOCABLE ES TRANSMITIBLE A UNA SUCURSAL O A OTRO BANCO, LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SÓLO SURTIRÁ EFECTO DESPUÉS DE HABER AVISADO A LA SUCURSAL O A DICHO BANCO, CON TAL DE QUE NO SE HUBIERE EFECTUADO EL PAGO.

SIN EMBARGO EL CRÉDITO DOCUMENTARIO REVOCABLE ESTÁ EN DESUSO POR LA INSEGURIDAD QUE REPRESENTA, NO HECHA LA SAL-

VEDAD SEÑALADA ANTERIORMENTE.

2. CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE. ESTE CRÉDITO COMO HA QUEDADO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, PUEDE ADAPTAR DOS MODALIDADES EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL BANCO - FRENTE AL BENEFICIARIO, A SABER: POR PAGO O POR ACEPTACIÓN - DE UNA LETRA QUE GIRA EL VENDEDOR CONTRA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS. EL BENEFICIARIO RECIBE LA LETRA ACEPTADA POR EL - BANCO QUE SERÁ DE FÁCIL DESCUENTO.

3. CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE Y CONFIRMADO. UNA NUEVA MODALIDAD DEL CRÉDITO DOCUMENTADO IRREVOCABLE LA - CONSTITUYE LA CONFIRMACIÓN. ANTIGUAMENTE LOS TÉRMINOS IRREVOCABLE Y CONFIRMADO SE UTILIZARON COMO SINÓNIMOS, PERO LA PRÁCTICA Y DOCTRINA JURÍDICA HAN ENCONTRADO DIFERENCIA ENTRE AMBOS. FUERON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA QUIENES POR - VEZ PRIMERA ADOPTARON ESTA DISTINCIÓN HOY UNIVERSALMENTE ADMITIDA EN LA PRÁCTICA BANCARIA.

LAS REGLAS DE LISBOA ACOGEN ESTA DIFERENCIA ESTABLECIENDO QUE CUANDO UN BANCO EMISOR ENCARGA A OTRO DE CONFIRMAR SU CRÉDITO IRREVOCABLE Y ÉSTE PROCEDE EN CONSECUENCIA A LA - CONFIRMACIÓN, IMPLICA UN COMPROMISO EN FIRME POR PARTE DEL - BANCO QUE CONFIRMÓ, A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN.

LA CONFIRMACIÓN TIENE LUGAR IGUALMENTE CUANDO ESTÁ PREVISTA LA EXPEDICIÓN DE LETRAS DE CAMBIO. EN ESTE CASO LAS REGLAS DE LISBOA SEÑALAN QUE LA CONFIRMACIÓN DE UN CRÉDITO - UTILIZABLE MEDIANTE NEGOCIACIÓN DE LOS GIROS IMPLICA PARA EL BANCO CONFIRMANTE LA OBLIGACIÓN DE NEGOCIAR DICHS GIROS SIN RECURSOS CONTRA EL LIBRADOR.

EXCLUSIVAMENTE CON EL FIN DE SEÑALAR EL POR QUÉ CITAR EN INGLÉS LOS DISTINTOS CRÉDITOS A QUE BREVEMENTE NOS REFERIMOS, CABE SEÑALAR QUE ESTAS FIGURAS SON CONOCIDAS MUNDIALMENTE. ESTO OCURRE TAMBIÉN EN INFINIDAD DE ACTIVIDADES DE LA VIDA MODERNA DONDE POR LA INFLUENCIA DETERMINANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SE HAN ADOPTADO TERMINOLOGÍAS DE ESA NATURALEZA.

4. REVOLVING CRÉDIT (CRÉDITO REVOLVENTE). ESTE CRÉDITO SE ABRE POR UNA DETERMINADA SUMA DE DINERO QUE SE RENUEVA AUTOMÁTICAMENTE. ESTE CRÉDITO SE UTILIZA EN LAS VENTAS SUCESIVAS Y CONTRATOS DE SUMINISTRO, EVITÁNDOSE DE ESTA MANERA LA APERTURA DE VARIOS CRÉDITOS.

5. AUTHORITY TO PURCHASE (AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR). ESTE TIPO DE CRÉDITO SE USA EN LOS PAÍSES DEL EXTREMO ORIENTE. SU BASE ES LA VENTA DE MERCANCÍAS; EL VENDEDOR GIRA LETRAS DE CAMBIO, PRECIO DE UN BANCO QUE CUIDE QUE LAS LETRAS SEAN NEGOCIADAS POR LA SUCURSAL O CORRESPONSAL EN EL PAÍS DEL VENDEDOR. LAS LETRAS SON GIRADAS CONTRA EL COMPRADOR, POR LO CUAL NO EXISTE VÍNCULO ENTRE BANCO Y VENDEDOR.

6. BACK TO BACK CREDIT (CRÉDITO ESPALDA CON ESPALDA). ES UN CRÉDITO DOCUMENTARIO QUE TIENE POR OBJETIVO QUE EL BENEFICIARIO ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DISPONER DE NUMERARIO LÍQUIDO Y POR ADELANTADO ANTES DEL EMBARQUE, USUALMENTE PARA CUBRIR AL PROVEEDOR DE LAS MERCANCÍAS QUE EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EXPORTAR ES DECIR, ES UN CRÉDITO QUE SE ABRE CON LA GARANTÍA DE OTRO CRÉDITO PUES EL EXPORTADOR SOLICITA AL BANCO ACREDITANTE QUE CON LA GARANTÍA DEL CRÉDITO DO-

CUMENTARIO A SU FAVOR, EL PROPIO ACREDITANTE LO CONVIERTE TAMBIÉN EN ACREDITADO ACEPTANDO ABRIRLE UN CRÉDITO A FAVOR DE SU PROVEEDOR QUIEN SE CONVIERTE EN BENEFICIARIO DEL NUEVO CRÉDITO QUE SERÁ PAGADERO, O EN SU CASO, SE ACEPTARAN LETRAS CON - TRA DOCUMENTOS DE EMBARQUE.

7. CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN. ESTE TIPO DE CRÉDITO CONSTITUYE UN DESCUENTO DE LETRA DE CAMBIO ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS. SE OTORGA AL LIBRADOR DE LA LETRA O SEA AL VENDE - DOR. LA DIFERENCIA DE ESTE CRÉDITO CON EL CRÉDITO DOCUMENTA - RIO ES QUE EN ESTE CRÉDITO PUEDE O NO HABER CRÉDITO, ES DE - CIR, QUE EN EL CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN EL VENDEADOR PARA PO - DER EXPORTAR SUS MERCANCIAS NECESITA DEL CRÉDITO, O SEA QUE - TODO CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN PRESUPONE UN CRÉDITO.

EN ESTE CRÉDITO LA LETRA SIEMPRE SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS EL BANCO PRESENTARÁ LA LETRA AL COMPRADOR, - QUIEN AL PAGARLA RECIBE LOS DOCUMENTOS SI LA REHUSA, EL BANCO TIENE RECURSO CONTRA EL LIBRADOR Y ADEMÁS GOZA DE LA GARANTÍA PRENDARIA DE LA MERCANCÍA PORQUE TIENE LA POSESIÓN DE LOS DO - CUMENTOS.

A) UNO DE LOS FACTORES DE MAYOR TRASCENDENCIA EN - EL COMERCIO DE CUALQUIER ESTADO, FUNDAMENTALMENTE EN LOS LLA - MADOS SUBDESARROLLADOS, LO CONSTITUYE EL CRÉDITO A LA EXPORTA - CIÓN. POR MEDIO DE ÉL LOS ESTÍMULOS AL PRODUCTOR NACIONAL - SON DE TAL MANERA CONSIDERABLES QUE PERMITEN LA VENTA DE LOS PRODUCTOS A MEJOR PRECIO, MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS - PRODUCTOS Y CONSECUENTEMENTE A EL CONOCIMIENTO DEL MERCADO NA - CIONAL EN EL EXTRANJERO. A NIVEL ESTATAL PRODUCE UN RENGLÓN

DETERMINANTE: EL FAVORECIMIENTO EN LA BALANZA DE PAGOS, POR SUPUESTO LA CAPTACIÓN DE DIVISAS,

EL CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN COMO FIGURA DE ALIVIO - ECONÓMICO HA SIDO FRECUENTEMENTE FOMENTADO PRETENDIENDO LOGRAR LOS FACTORES ANTES REFERIDOS. EN PAÍSES PRINCIPALMENTE DE AMÉRICA COMO AHORA OCURRE CON EL NUESTRO SE HAN OTORGADO EXENCIONES IMPOSITIVAS A LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, SE HAN CREADO ORGANISMOS PARAESTATALES Y DESCONCENTRADOS PARA INCREMENTARLO; E INCLUSIVE SE HAN CONSTITUIDO ORGANISMOS QUE GARANTIZAN AL EXPORTADOR EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO POR ÉL CONCEDIDO AL COMPRADOR EXTRANJERO.

DE INDUDABLE ATRACTIVO ECONÓMICO HA RESULTADO EL CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, QUE PRECISAMENTE PROGRAMAS FEDERALES INSTAURADOS POR EL EJECUTIVO PRETENDEN PROPORCIONAR A LOS EXPORTADORES NACIONALES LOS ELEMENTOS E IMPLEMENTOS QUE OPTIMICEN SU PRODUCCIÓN.

POR OTRA PARTE CHARLES GIDE (19) NOS INDICA LAS VENTAJAS DE LAS EXPORTACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

FACTURA COMERCIAL. LA FACTURA COMERCIAL ES EL DOCUMENTO QUE EL VENDEDOR, A NOMBRE DEL COMPRADOR, EN EL QUE SE DETALLAN LAS MERCANCÍAS OBJETO DE LA COMPRAVENTA. A DIFERENCIA DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, LA FACTURA COMERCIAL NO AMPARA LA POSESIÓN DE LAS MERCANCÍAS, SINO QUE SE TRATA DE UN SIMPLE COMPROBANTE DE VENTA. NORMALMENTE SE EXPIDE A NOMBRE DEL COMPRADOR.

---

(19) Gide, Charles. Op. cit., págs. 475 y 476.

CUANDO LAS MERCANCÍAS DEBAN SER INTERNADAS AL PAÍS POR LOS AGENTES ADUANALES, SERÁ PRECISO PROPORCIONARLES CUATRO EJEMPLARES DE LA FACTURA COMERCIAL, POR LO QUE, EN ESTOS CASOS, SE SOLICITARÁ AL VENDEDOR LA EXPEDICIÓN DE SEIS EJEMPLARES, UNO DE LOS CUALES SERÁ PARA EL BANCO EMISOR Y EL RESTANTE SERÁ PARA EL COMPRADOR AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL CRÉDITO.

EL CÓDIGO ADUANERO ESTABLECE QUE PARA QUE LOS AGENTES PUEDAN ENCARGARSE DE LA INTERNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AL PAÍS, ES INDISPENSABLE QUE LAS FACTURAS CONTENGAN LAS VISAS OTORGADAS POR EL CONSULADO MEXICANO EN EL PAÍS O LUGAR DE LA EXPORTACIÓN Y EN CASO DE NO HABERLO, LAS VISAS SE TRAMITARÁN EN EL CONSULADO MEXICANO MÁS CERCANO, EN EL PUERTO MARÍTIMO DE EMBARQUE O EN EL PUERTO FRONTERIZO DE SALIDA, SEGÚN SEA EL CASO.

CUANDO NO EXISTE CONSULADO MEXICANO EN LA NACIÓN DE QUE SE TRATE, EL REQUERIMIENTO DE LA VISACIÓN DE LAS FACTURAS COMERCIALES SERÁ SUBSTITUÍDO POR ACTOS DE CÓNsul DE NACIÓN AMIGA O, EN SU DEFECTO, POR LA AUTORIDAD POLÍTICA DEL LUGAR DE LA EXPORTACIÓN.

LA VISA CONSULAR SE OBTENDRÁ ANTES DE LA ENTRADA DE LA MERCANCÍA AL PAÍS O DE LA FECHA EN QUE EL BUQUE CONDUCTOR DE LA MISMA ARRIBE AL PUERTO.

EL CÓDIGO ADUANERO PERMITE QUE LA VISA SE OBTENGA EN ALGÚN CONSULADO MEXICANO UBICADO EN UNA CIUDAD EXTRANJERA QUE SE ENCUENTRE EN LA FRONTERA CON MÉXICO.

LA FACTURA CONSULAR ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDE UN -

CONSULADO, COMO COMPROBACIÓN DE QUE EL VENDEDOR LE HA PRESENTADO SUS FACTURAS COMERCIALES.

TRATÁNDOSE DE MERCANCÍAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO, LAS REGLAMENTACIONES ADUANALES EN NUESTRO PAÍS NO REQUIEREN LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS CONSULARES PARA LA INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE. EN TÉRMINOS GENERALES, ES UN DOCUMENTO QUE EMITE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA CUANDO RECIBE MERCANCÍAS PARA SU MOVILIZACIÓN DE UN PUNTO A OTRO, ENTREGANDO ESAS MERCANCÍAS SÓLO A LOS DESTINATARIOS CONSIGNADOS, A MENOS QUE SE OTORGUEN GARANTÍAS A SU SATISFACCIÓN.

EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE ES DENOMINADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889 COMO CARTA DE PORTE Y REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 581 A 587 DE ESTE ORDENAMIENTO. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE MARÍTIMO, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE ESTÁ REGULADO POR LOS ARTÍCULOS 168 A 173 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO DE 1963.

LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE PODRÁN EMITIRSE EN DOS FORMAS, POR LO QUE RESPECTA A LA PERSONA QUE TEÓRICAMENTE HARÁ USO DE LAS MERCANCÍAS: A LA ORDEN O A LA CONSIGNACIÓN.

EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE A LA ORDEN SE EXPIDE A NOMBRE DE UNA PERSONA DETERMINADA, QUE GENERALMENTE ES EL MISMO VENDEDOR. AL COBRAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO, ENDOSA AL BANCO EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, PONIENDO LA MERCANCÍA A SU DISPOSICIÓN.

ES COMÚN QUE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SE SOLICITE CONSIGNADO A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ORDENANTE, PARA TE-

NER EL CONTROL DE LAS MERCANCÍAS, YA QUE EL COMPRADOR NO PODRÁ RECIBIRLAS MIENTRAS NO SE LE ENTREGUE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, DEBIDAMENTE ENDOSADO.

EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE A LA CONSIGNACIÓN (DEL LATÍN CONSIGNARE, DIRIGIR O ENVIAR ALGO A OTRA PERSONA) NO PUEDE SER NEGOCIADO, SINO QUE SE EXPIDE A NOMBRE DEL BANCO ORDENANTE PARA QUE ÉSTE SEA QUIEN TENGA EL CONTROL DE LAS MERCANCÍAS, HASTA QUE EL SOLICITANTE PAGUE EL CRÉDITO. ÉSTE TIPO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE ES EL ACEPTADO PRÁCTICAMENTE POR TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, YA QUE ADEMÁS PERMITE QUE, A SU EXTRAVÍO, LAS MERCANCÍAS PUEDAN SER RETIRADAS MEDIANTE UNA SIMPLE CARTA RECIBO, EXPEDIDA POR EL CONSIGNATARIO.

EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DEBE EXPEDIRSE LIMPIO, LO QUE INDICA QUE EL DOCUMENTO NO DEBERÁ CONTENER CLÁUSULA ALGUNA QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL ESTADO APARENTE DE LA MERCANCÍA, POR EJEMPLO: QUE EXISTAN SACOS DESCOSIDOS, FLETES ROTOS, CAJAS DESCLAVADAS, ETC.

EN UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE LA CLÁUSULA NOTIFICAR A SIGNIFICA QUE EL PROPIO TRANSPORTISTA INFORMARÁ LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS AL PUNTO DE DESTINO. ÉSTO RESULTA PRÁCTICO CUANDO SE REQUIEREN LOS SERVICIOS DE UN AGENTE ADUANAL PARA EL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS DE UNA FRONTERA A OTRA, PUESTO QUE SERÁ AVISADO DIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTISTA, EN AHORRO DE TIEMPO.

LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE SE CLASIFICAN DE ACUERDO AL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE. SON LOS PRINCI

PALES, LOS SIGUIENTES:

1. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE A BORDO (EN INGLÉS ON BOARD MARINE BILL OF LADING). SE DICE QUE ES A BORDO CUANDO LA MERCANCÍA VIAJA EN LA BODEGA DEL BARCO, PROTEGIDA CONTRA - LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO. ES EL QUE OFRECE MAYORES GARANTÍAS RESPECTO DEL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS.

2. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO CON CONTRATO DE FLETAMIENTO (CHARTER PARTY MARINE BILL OF LADING). ES - AQUEL DOCUMENTO QUE EXPIDE NO UNA LÍNEA NAVIERA, SINO UN PARTICULAR, EN VIRTUD DE HABER RENTADO UN BARCO MEDIANTE CONTRATO DE FLETAMIENTO. NORMALMENTE NO SON ACEPTADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 17, INCISO B), DE LAS REGLAS Y USOS.

3. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE TERRESTRE. ESTOS PUEDEN SER EXPEDIDOS POR LOS FERROCARRILES Y SERÁN EXPRESS CUANDO LA MERCANCÍA ES TRANSPORTADA EN TREN DE PASAJEROS Y DE CARGA SI SE LE TRANSPORTA EN TRENES ÚNICAMENTE DE CARGA. EN INGLÉS SE LES CONOCE COMO RAILROAD BILL OF LADING.

CUANDO EN UN CRÉDITO DOCUMENTARIO NO SE ESPECIFIQUE LA CLASE DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE FERROVIARIO QUE DEBA SOLICITARSE, SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE CARGA.

EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE DE FERROCARRIL CON SERVICIO DE EXPRESS SE LE CONOCE COMO TALÓN DE EXPRESS.

LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE POR FERROCARRIL NO SE EXPIDEN A BORDO, YA QUE EN EL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN NORMALMENTE EL FERROCARRIL NO SE ENCUENTRA EN EL ANDÉN, RECIBIÉNDOSE LA MERCANCÍA EN LAS BODEGAS. LA EMPRESA FERROVIARIA SE RE

SERVA EL DERECHO DE EFECTUAR TODOS LOS TRANSBORDOS QUE SEAN -  
NECESARIOS POR LO QUE NO SE DEBE INDICAR NADA EN LA SOLICITUD  
DE CRÉDITO RESPECTO DE SI SE PERMITE O NO.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE POR CAMIÓN O TALÓN DE CA -  
MIÓN ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDEN LAS COMPAÑÍAS TRANSPORTADO -  
RAS QUE UTILIZAN ESTOS VEHÍCULOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LAS  
MERCANCÍAS. SE LES CONOCE EN INGLÉS COMO TRUC BILL OF LADING.

EL RECIBO POSTAL ES EL DOCUMENTO QUE EMITE LA OFICI  
NA POSTAL CUANDO LAS MERCANCÍAS SON REMITIDAS POR CORREO. SU  
EXPRESIÓN EN INGLÉS ES PARCEL POST RECEIPT.

4. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AÉREO. LA GUÍA AÉREA  
ES EL DOCUMENTO QUE EMITEN LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS QUE -  
UTILIZAN AVIONES PARA EL TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS. SE LE -  
CONOCE EN INGLÉS COMO: AIRWAY BILL OF LADING.

EN EL CASO DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE POR CAMIÓN,  
DEL RECIBO POSTAL Y DE LA GUÍA AÉREA, SON APLICABLES LAS OB -  
SERVACIONES HECHAS RESPECTO DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE POR  
FERROCARRIL.

#### PÓLIZA DE SEGUROS

ES EL DOCUMENTO QUE EMITE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS,  
POR EL QUE SE COMPROMETE A PAGAR EL IMPORTE DE LA MERCANCÍA -  
EN CASO DE QUE LE LLEGARE A SUCEDER UN PERCANCÉ DE LOS SEÑALA  
DOS EN LA PÓLIZA MISMA.

EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGU  
RO DE 1935 ESTABLECE: "POR EL CONTRATO DE SEGURO, LA EMPRESA  
ASEGURADORA SE OBLIGA, MEDIANTE UNA PRIMA, A RESARCIR UN DAÑO  
O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD -

PREVISTA EN EL CONTRATO".

EL ARTÍCULO 30. DE DICHA LEY SEÑALA QUE EL SEGURO - MARÍTIMO SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO. A PARTIR DEL AÑO DE 1953 PASÓ A SER REGULADO - POR LOS ARTÍCULOS 222 A 250 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMER - CIO MARÍTIMO.

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO ESTABLECE UNA - FORMALIDAD AL SEÑALAR QUE LOS CONTRATOS DEBERÁN CONSTAR POR - ESCRITO, NO ADMITIÉNDOSE NINGÚN OTRO TIPO DE PRUEBA PARA PRO - BAR SU EXISTENCIA, SALVO LA CONFESIONAL Y EL CONOCIMIENTO QUE TUVIERE EL PROPONENTE DE LA ACEPTACIÓN DE SU OFERTA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS ELEMENTOS QUE DEBERÁ - CONTENER LA PÓLIZA, ÉSTOS SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE REFERENCIA, EN EL CUAL SE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LA - EMPRESA ASEGURADORA DE EXPEDIR, AL CONTRATANTE DEL SEGURO LA PÓLIZA RESPECTIVA.

DE ACUERDO CON EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO - OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1953, LAS PÓLIZAS DE SEGURO AMPARANDO MERCANCÍAS IMPORTADAS DEBERÁN DE TO - MARSE EN COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE NACIONALIDAD MEXICANA, CUAN - DO LOS RIESGOS QUEDEN A CARGO DE PERSONAS DOMICILIADAS EN - NUESTRO PAÍS.

LA PÓLIZA DE SEGUROS DEBERÁ OBTENERSE NO SÓLO POR - EL IMPORTE DE LAS MERCANCÍAS, SINO POR LOS GASTOS DE TRANSPOR - TE HASTA SU DESTINO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 26 DE LAS RE - GLAS Y USOS.

LA PÓLIZA DE SEGUROS DEBERÁ CUBRIR LOS RIESGOS ORDI

FRONTERIZA DE NUESTRO PAÍS SEA LIQUIDADO EL CRÉDITO CONTRA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE ENTIENDE QUE LA MERCANCÍA FUE ASEGURADA EN SU TRANSPORTE DESDE EL LUGAR DE ORIGEN HASTA NUESTRA FRONTERA, POR EL VENDEDOR.

#### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR UN PARTICULAR, EN QUE CERTIFICA QUE ESTÁ TOMANDO LA PÓLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LAS REGLAS Y USOS, EN SU ARTÍCULO 24, ESTABLECEN COMO NO ACEPTABLES LAS NOTAS DE COBERTURA EMITIDAS POR CORREDORES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA.

LA CUBIERTA PROVISIONAL ES EL DOCUMENTO QUE EXPIDEN LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN LUGAR DE UNA PÓLIZA, CUANDO NO SE LE PROPORCIONAN TODOS LOS DATOS RELATIVOS AL EMBARQUE, TALES COMO FECHA EXACTA DE SALIDA DE LAS MERCANCÍAS, MEDIO DE TRANSPORTE, NOMBRE DEL BARCO, ETC.

CUANDO POR ALGUNA CAUSA NO LLEGUE A EFECTUARSE EL EMBARQUE, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ LA CANTIDAD COBRADA POR LA EXPEDICIÓN DE LA CUBIERTA PROVISIONAL, DEJANDO SIN EFECTO SU EXPEDICIÓN.

LOS TÉRMINOS DE VENTA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN EN VIGOR SON LOS ADOPTADOS, EN EL AÑO DE 1941, POR UNA COMISIÓN FORMADA POR REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DEL CONSEJO NACIONAL DE IMPORTADORES NORTEAMERICANOS Y DEL CONSEJO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR DE ESE PAÍS.

EL OBJETO DE LA UTILIZACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE

DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DE VENDEDOR Y COMPRADOR, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES RESPECTO AL MANEJO DE LAS MERCANCÍAS, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑO, EN SU CASO, DE LAS MISMAS.

ANTES DE ANALIZAR CADA UNO DE LOS TÉRMINOS DE VENTA, CONVIENE ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO DE LA COMPRAVENTA POR CUANTO SE RÉFIERE A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA COSA VENDIDA.

EL PRINCIPIO GENERAL A ESTE RESPECTO, DE ACUERDO CON SÁNCHEZ MEDAL, ES QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD EN LA COMPRAVENTA SE REALIZA GENERALMENTE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRATO. ASÍ LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2014 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU CORRELATIVO 1889 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: "EN LAS ENAJENACIONES DE COSAS CIERTAS Y DETERMINADAS, LA TRANSLOCIÓN DE LA PROPIEDAD SE VERIFICA ENTRE LOS CONTRATANTES, POR MERO EFECTO DEL CONTRATO, SIN DEPENDENCIA DE LA TRADICIÓN, YA NATURAL, YA SIMBÓLICA, DEBIENDO TOMARSE EN CUENTA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGISTRO PÚBLICO.

NUESTRA JURISPRUDENCIA HASTA 1965 ESTABLECE QUE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA SE PERFECCIONA POR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES RESPECTO DEL PRECIO Y LA COSA, Y DESDE ENTONCES QUEDAN OBLIGADOS LOS CONTRATANTES, AUNQUE LA COSA NO HAYA SIDO ENTREGADA NI SE HAYA CUBIERTO EL PRECIO. LA TRANSLOCIÓN DE LA PROPIEDAD SE VERIFICA ENTRE LOS CONTRATANTES, POR MERO EFECTO DEL CONTRATO, SIN DEPENDENCIA DE TRADICIÓN NATURAL O SIMBÓLICA, SALVO CONVENIO EN CONTRARIO. LAS REGLAS QUE LA

LEY CIVIL ESTABLECE RELATIVAS A ENTREGAR LA COSA VENDIDA, SÓLO TIENEN POR OBJETO DETERMINAR LOS LÍMITES DE LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR DE ENTREGAR LA COSA Y COMPROBAR QUE HA SIDO Satisfecha DEBIDAMENTE (COMPILACIÓN DE 1965, CUARTA PARTE, VOL. I, TESIS, PÁG. 322).

CONFIRMA ROJINA VILLEGAS LO ANTERIOR AL ESTABLECER QUE "PARA LOS EFECTOS LEGALES, LA ENTREGA REAL, JURÍDICA O VIRTUAL, PRODUCE LA CONSECUENCIA MUY IMPORTANTE DE TENER POR INDIVIDUALIZADA LA COSA VENDIDA A EFECTO DE QUE SE TRANSMITA EL DOMINIO AL COMPRADOR, CUANDO SE TRATE DE BIENES DE UNA ESPECIE INDETERMINADA".

LA REGLA GENERAL DE QUE LA PROPIEDAD SE TRANSMITE AL COMPRADOR JUNTO CON LOS RIESGOS, DESDE LA CONCLUSIÓN DE LA COMPRAVENTA, NO ES, SEGÚN MAZEAUD (21), DE CARÁCTER IMPERATIVO, SINO QUE ADMITE PACTO EN CONTRARIO PARA DEFINIR O ANTICIPAR LA TRANSMISIÓN DE LOS RIESGOS. ASÍ, PUEDEN DISOCIARSE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA TRANSMISIÓN DE LOS RIESGOS Y CONVENIRSE POR LAS PARTES EN QUE, AUNQUE LA PROPIEDAD SE HAYA TRANSMITIDO YA POR VIRTUD DEL CONTRATO, SE DIFIERA LA TRANSMISIÓN DE LOS RIESGOS HASTA QUE SE HAYA HECHO LA ENTREGA DE LA COSA.

DE ACUERDO CON SÁNCHEZ MEDAL, "EN LA VENTA DE COSAS QUE HAN DE TRANSPORTARSE A DISTINTA CIUDAD O DIVERSO PAÍS, COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS RIESGOS SE TRANSMITEN AL MO-

---

(20) Rojina Villegas, Rafael. Op. cit., pág. 110.

(21) Citado por Sánchez Medal. Obra citada.

MENTO DE ENTREGAR LA COSA AL PORTEADOR. ÉSTE ES EL CASO DE -  
LAS LLAMADAS VENTAS FOB O LAB (LIBRE A BORDO)". (22)

EXISTEN, SIN EMBARGO, CONVENCIONES ENTRE EL VENDE -  
DOR Y EL COMPRADOR POR LAS CUALES EL PRIMERO SE HACE RESPONSA -  
BLE DE LA COSA HASTA QUE LA MISMA SEA ENTREGADA AL COMPRADOR.  
OBVIO ES QUE EL EMBARQUE Y TRASLADO DE LAS MERCANCÍAS EN UNA  
COMPRVENTA, HABRÁ RIESGOS IMPUTABLES AL PORTEADOR, LOS CUA -  
LES INCLUSO DEBAN SER PREVENIDOS MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE  
UNA PÓLIZA DE SEGUROS.

AL ANALIZAR A CONTINUACIÓN LOS DIVERSOS TÉRMINOS DE  
VENTA O COTIZACIONES, CUYA OBLIGATORIEDAD SE DESPRENDERÁ DE -  
LA VOLUNTAD DE LOS CONTRATANTES, SE DEFINIRÁN SUS OBLIGACIO -  
NES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS EN EL TRASLADO Y ENTREGA DE  
LAS MERCANCÍAS.

#### COTIZACIÓN F.O.B.

CORRESPONDEN A LAS INICIALES EN INGLÉS DE LOS TÉRMI -  
NOS FREE ON BOARD Y SE TRADUCE COMO LIBRE A BORDO. DE ACUER -  
DO CON ESTA COTIZACIÓN, EL VENDEDOR SE COMPROMETE A PONER LA  
MERCANCÍA SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE. EL SEGURO Y EL FLETE  
SON POR CUENTA DEL COMPRADOR.

PODEMOS DESGLOSAR LAS OBLIGACIONES DE VENDEDOR Y -  
COMPRADOR COMO SIGUE:

EL VENDEDOR DEBERÁ:

1. PONER LOS ARTÍCULOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPOR -  
TE.

---

(22) Sánchez Medal. Op. cit., pág. 125.

2. PROPORCIONAR EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, FLETE POR COBRAR.

3. SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑOS, - HASTA QUE LOS ARTÍCULOS HAYAN SIDO PUESTOS EN LOS MEDIOS DE - TRANSPORTE EN EL PUNTO DE CARGA Y SE OBTENGA DEL PORTEADOR EL CONOCIMIENTO DEL EMBARQUE.

4. PRESTAR AL COMPRADOR, A SOLICITUD Y EXPENSAS DE ÉSTE, LA AYUDA NECESARIA PARA OBTENER LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, O EN EL EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE - PUEDAN SER NECESARIOS AL COMPRADOR PARA EL EFECTO DE LA EXPORTACIÓN O DE LA IMPORTACIÓN EN EL PAÍS DE DESTINO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

1. SER RESPONSABLE DE TODOS LOS MOVIMIENTOS DE LOS ARTÍCULOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE EMBARQUE Y PAGAR TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE.

2. PAGAR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, O DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA LOS EFECTOS DE LA EXPORTACIÓN O DE LA IMPORTACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL TÉRMINO FOB PERMITE LAS SIGUIENTES VARIABLES:

A) FOB (MENCION DE UN PORTEADOR DE TIERRA ADENTRO EN DETERMINADO PUNTO DE PARTIDA TIERRA ADENTRO), FLETE PAGADO A (NOMBRE DEL PUNTO DE EXPORTACIÓN).

BAJO ESTE TÉRMINO, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO QUE INCLUYE LOS GASTOS DE TRANSPORTE HASTA EL PUNTO DE EXPORTACIÓN DETERMINADO Y PAGA EL FLETE HASTA DICHO PUNTO DE EXPORTA

CIÓN, SIN ASUMIR RESPONSABILIDADES DE LOS ARTÍCULOS DESPUÉS -  
DE HABER OBTENIDO EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MENCIONA-  
DO PUNTO DE PARTIDA TIERRA ADENTRO.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-ASUMIR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 1)  
A 4), PROPORCIONANDO ADEMÁS EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CON  
FLETE PAGADO, HASTA EL PUNTO DE EXPORTACIÓN DETERMINADO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-ASUMIR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS -  
1) A 4), CON LA EXCEPCIÓN DE QUE NO DEBERÁ PAGAR EL FLETE EN-  
TRE EL PUNTO DE EMBARQUE Y EL PUNTO DE EXPORTACIÓN MENCIONADO.

B) FOB (MENCIÓN DE UN PORTEADOR DE TIERRA ADENTRO  
EN DETERMINADO PUNTO DE PARTIDA TIERRA ADENTRO) FLETE DESCON-  
TADO A (NOMBRE DE UN LUGAR).

BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO -  
QUE INCLUYE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PUNTO NOMBRADO, EMBAR-  
CADO, FLETE POR COBRAR Y REBAJANDO EL COSTO DEL TRANSPORTE, -  
SIN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LOS ARTÍCULOS DESPUÉS DE HA-  
BER OBTENIDO EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MENCIONADO PUN-  
TO DE PARTIDA TIERRA ADENTRO.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-ADEMÁS DE ASUMIR LAS OBLIGACIONES YA DESCRITAS EN  
LOS PUNTOS 1) A 4), DESCONTAR EL IMPORTE DE LA FACTURA EL COS-  
TO DEL FLETE AL PUNTO MENCIONADO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-ASUMIR LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS 1)  
A 4), INCLUYENDO EL PAGO DEL FLETE DESDE EL PUNTO DE PARTIDA

TIERRA ADENTRO AL PUNTO NOMBRADO CUYO IMPORTE DESCUENTA EL -  
VENDEDOR EN SU FACTURA.

c) FOB (MENCIÓN DE UN PORTEADOR DE TIERRA ADENTRO  
EN EL PUNTO DE EXPORTACIÓN)

BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO -  
QUE INCLUYE EL COSTO DEL FLETE DE LOS ARTÍCULOS AL MENCIONADO  
PUNTO DE EXPORTACIÓN Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER  
PÉRDIDA O DAÑO HASTA EL MISMO PUNTO.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PONER LOS ARTÍCULOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE O  
ENTREGARLOS AL PORTEADOR DE TIERRA ADENTRO, PARA SU CARGA,

-PROPORCIONAR CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, PAGANDO TO-  
DOS LOS GASTOS DE FLETE ENTRE EL PUNTO DE EMBARQUE Y EL MEN -  
CIONADO PUNTO DE EXPORTACIÓN.

-PRESTAR AL COMPRADOR, A SOLICITUD Y A EXPENSAS DE  
ÉSTE, AYUDA NECESARIA PARA OBTENER LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS -  
EN EL PAÍS DE ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE EL -  
COMPRADOR PUEDA REQUERIR PARA LOS EFECTOS DE LA EXPORTACIÓN O  
DE LA IMPORTACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-SER RESPONSABLE DE TODOS LOS MOVIMIENTOS DE LOS AR  
TÍCULOS A PARTIR DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE TIERRA ADENTRO EN  
EL MENCIONADO PUNTO DE EXPORTACIÓN.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y DEMÁS CUOTAS  
Y CARGOS, SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, OCU -  
RRIDOS DESPUÉS DE QUE LOS ARTÍCULOS LLEGARON EN EL MEDIO DE -

TRANSPORTE DE TIERRA ADENTRO AL MENCIONADO PUNTO DE EXPORTACIÓN.

-PAGAR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, Y QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA LOS EFECTOS DE LA IMPORTACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

D) FOB BARCO (MENCION DEL PUERTO DE EMBARQUE).

BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS, HASTA LA ENTREGA, INCLUSIVE, DE LOS ARTÍCULOS A BORDO DEL BARCO PROVISTO POR EL COMPRADOR, DEL MENCIONADO PUERTO DE EMBARQUE.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PAGAR TODOS LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PUESTA DE LOS ARTÍCULOS A BORDO DEL BARCO DESIGNADO Y PROVISTO POR EL COMPRADOR, EN LA FECHA O DENTRO DEL PERÍODO FIJADO.

-PROPORCIONAR EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO A BORDO.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, HASTA QUE LOS ARTÍCULOS HAYAN SIDO PUESTOS A BORDO DEL BARCO EN LA FECHA O DENTRO DEL PERÍODO FIJADO.

-PRESTAR AL COMPRADOR, A SOLICITUD Y EXPENSAS DEL MISMO, AYUDA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, O EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE EL COMPRADOR PUEDA NECESITAR PARA LOS EFECTOS DE LA EXPORTACIÓN O DE LA IMPORTACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-DAR AL VENDEDOR NOTICIA ADECUADA DEL NOMBRE DEL -

BARCO, ASÍ COMO LA FECHA DE SALIDA, TIEMPO DE ENTREGA Y LUGAR DE CARGA.

-LLEVAR TODOS LOS GASTOS ADICIONALES Y TODOS LOS RIESGOS DE LOS ARTÍCULOS, DESDE LA FECHA EN QUE EL VENDEDOR LOS PUSO A SU DISPOSICIÓN, SI EL BARCO DESIGNADO POR ÉL DEJA DE ARRIBAR O DE CARGAR DENTRO DEL TIEMPO INDICADO.

-MANEJAR LOS ARTÍCULOS EN TODOS LOS MOVIMIENTOS SUBSECUENTES HASTA SU DESTINO, PROVEER Y PAGAR EL SEGURO Y PROVEER Y PAGAR EL FLETE MARÍTIMO Y DEMÁS TRANSPORTES.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y LOS DEMÁS CARGOS Y COSTOS SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DESDE QUE LOS ARTÍCULOS FUERON CARGADOS A BORDO DEL BARCO.

-PAGAR TODOS LOS COSTOS Y GASTOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, A EXCEPCIÓN DEL RECIBO DEL BARCO O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EXPEDIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN, EN EL DESEMBARQUE, O EN AMBOS, QUE PUEDAN SERLE NECESARIOS PARA EL EFECTO DE LA EXPORTACIÓN, O DE LA IMPORTACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO.

E) FOB (MENCION DE UN PUNTO TIERRA ADENTRO EN EL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN).

BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO INCLUYENDO EL COSTO DE LA MERCANCÍA Y TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE HASTA EL PUNTO MENCIONADO TIERRA ADENTRO EN EL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PROVEER Y PAGAR TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTACIÓN

HASTA EL MENCIONADO PUNTO DE TIERRA ADENTRO EN EL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y DEMÁS CARGOS Y CUOTAS, SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-PROVEER Y PAGAR EL SEGURO MARÍTIMO.

-PROVEER Y PAGAR EL SEGURO POR RIESGOS DE GUERRA, A MENOS QUE SE HAYA CONVENIDO OTRA COSA.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO HASTA LA LLEGADA DE LOS ARTÍCULOS AL MENCIONADO PUNTO DE TIERRA ADENTRO EN EL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN.

-PAGAR LOS COSTOS DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, FACTURAS CONSULARES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL PAÍS DE ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE EL COMPRADOR PUEDA NECESITAR PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS AL PAÍS DE DESTINO Y SI ES NECESARIO, PARA SU PASO EN TRÁNSITO POR OTROS PAÍSES.

-PAGAR TODOS LOS COSTOS DE DESEMBARQUE, INCLUYENDO MUELLAJE, CARGOS E IMPUESTOS, SI LOS HAY.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y LOS DEMÁS CARGOS Y CUOTAS, SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-PAGAR TODOS LOS COSTOS DE LA IMPORTACIÓN ADUANERA EN EL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE ADUANA Y EN SU CASO LOS IMPUESTOS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES EN EL PAÍS DE DESTINO.

EL VENDEDOR, BAJO ESTA COTIZACIÓN, DEBERÁ DARSE CUENTA DE QUE ACEPTA IMPORTANTES RESPONSABILIDADES, COSTOS Y

RIESGOS Y DEBE, POR LO TANTO, CERCIORARSE DE OBTENER LOS SEGUROS ADECUADOS.

EL COMPRADOR, POR SU PARTE, PUEDE DESEAR ESTE TIPO DE COTIZACIÓN PARA QUEDAR EXENTO DE LOS RIESGOS DEL VIAJE Y - PARA ESTAR SEGURO SOBRE SUS COSTOS EN EL PUNTO DE TIERRA ADENTRO DEL PAÍS DE LA IMPORTACIÓN. CUANDO LA COMPETENCIA ES AGUDA O EL COMPRADOR ESTÁ ACOSTUMBRADO A TALES COTIZACIONES, DE PARTE DE OTROS VENDEDORES, EL VENDEDOR PUEDE COTIZAR EN ESTOS TÉRMINOS, CUIDANDO DE PROTEGERSE DE MANERA ADECUADA.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-RECOGER PRONTO LOS ARTÍCULOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE A SU LLEGADA AL PUNTO DE DESTINO.

LAS DEFINICIONES NORTEAMERICANAS DE COMERCIO EXTERIOR DE 1941, RECOMIENDAN TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS TÉRMINOS FOB:

EL TÉRMINO FOB (TAL PUERTO) SIN DESIGNAR EL PUNTO EXACTO EN QUE TERMINA LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR Y COMIENZA LA DEL COMPRADOR, DEBE SER EVITADO. EL USO DE ESE TÉRMINO DA LUGAR A DISPUTAS EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR O DEL COMPRADOR EN EL CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS MIENTRAS LOS ARTÍCULOS ESTÁN EN EL PUERTO, ANTES DE SU ENTREGA A BORDO AL PORTEADOR. LAS DESAVENENCIAS PUEDEN SER EVITADAS MENCIONANDO EL PUNTO ESPECÍFICO DE ENTREGA.

BAJO TODOS LOS TÉRMINOS FOB, CON EXCEPCIÓN DE FOB (TAL PUNTO TIERRA ADENTRO EN EL PAÍS DE DESTINO), LA OBLIGACIÓN DE OBTENER ESPACIO DE FLETE MARÍTIMO Y SEGURO MARÍTIMO Y CONTRA RIESGOS DE GUERRA CORRESPONDE AL COMPRADOR. NO OBS-

TANTE ESTA OBLIGACIÓN, EN MUCHOS RAMOS DEL COMERCIO EL VENDE-  
 DOR OBTIENE EL ESPACIO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y LOS SEGU-  
 ROS Y PROVEE AL EMBARQUE EN NOMBRE DEL COMPRADOR. POR TANTO,  
 EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR DEBEN CELEBRAR UN ACUERDO SOBRE ES-  
 TOS DOS ASPECTOS.

PARA SU PROTECCIÓN, EL VENDEDOR DEBE ESTABLECER EN  
 SU CONTRATO DE VENTA QUE EL SEGURO MARÍTIMO OBTENIDO POR EL -  
 COMPRADOR INCLUYA LA CLÁUSULA NORMAL DE BODEGA A BODEGA,

#### COTIZACIONES FAS

CORRESPONDE A LAS INICIALES EN INGLÉS DE LOS TÉRMI-  
 NOS FREE A SIDE Y SE TRADUCE COMO LIBRE AL COSTADO DEL BARCO,  
 FAS BARCO (TAL PUERTO DE EMBARQUE).

BAJO ESTE TÉRMINO, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO IN-  
 CLUYENDO LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS AL COSTADO DEL BARCO, AL  
 ALCANCE DE SUS APAREJOS DE CARGA.

#### EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PONER LOS ARTÍCULOS AL COSTADO DEL BARCO O EN EL -  
 MUELLE DESIGNADO Y PROVISTO POR EL COMPRADOR, EN LA FECHA O -  
 DENTRO DEL PERÍODO FIJADO Y PAGAR TODOS LOS COSTOS DEL MOVI -  
 MIENTO A ESE PUNTO.

-PROVEER RECIBO DEL MUELLE O DEL BARCO.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, HASTA  
 QUE LOS ARTÍCULOS SE ENTREGUEN AL COSTADO DEL BARCO O EN EL -  
 MUELLE.

-PRESTAR AL COMPRADOR, A SOLICITUD Y EXPENSAS DE ÉS-  
 TE, AYUDA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL  
 PAÍS DE ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE EL COMPRA-

DOR PUEDA NECESITAR PARA EL EFECTO DE LA EXPORTACIÓN O DE LA IMPORTACIÓN AL PAÍS DE DESTINO.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-DAR AL VENDEDOR NOTICIA ADECUADA SOBRE EL NOMBRE - DEL BARCO, FECHA DE SALIDA, LUGAR DE CARGA Y TIEMPO DE ENTREGA.

-MANEJAR TODOS LOS MOVIMIENTOS SUBSECUENTES DE LOS ARTÍCULOS DESDE EL COSTADO DEL BARCO, ARREGLAR Y PAGAR LOS - CARGOS POR ESTADÍA Y ALMACENAJE, O AMBOS, EN ALMACENES O EN - MUELLES CUANDO SEA NECESARIO; PROVEER Y PAGAR LOS SEGUROS Y - EL FLETE MARÍTIMO Y DEMÁS TRANSPORTES.

-PAGAR IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y OTROS CARGOS Y - CUOTAS; SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MIENTRAS LOS ARTÍCULOS ESTÉN EN UNA BARCAZA O EN OTRO VEHÍCULO AL COSTADO DEL BARCO, O EN EL MUELLE EN ESPERA DE SER CARGADOS, O MIENTRAS SON CARGADOS A BORDO DEL BARCO Y CON POSTERIORIDAD A ESE PUNTO.

-PAGAR TODOS LOS COSTOS Y CARGOS OCASIONADOS POR LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, FUERA DEL RECIBO DEL BARCO O DEL MUELLE, EXTENDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN O EN EL DE EMBARQUE, O EN AMBOS, QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA LOS EFECTOS DE LA EXPORTACIÓN O DE LA IMPORTACIÓN EN EL PUNTO DE DESTINO.

BAJO ESTE TÉRMINO, LA OBLIGACIÓN DE OBTENER ESPACIO PARA EL FLETE MARÍTIMO Y LOS SEGUROS MARÍTIMO Y CONTRA RIESGO DE GUERRA CORRESPONDE AL COMPRADOR. NO OBSTANTE, EN MUCHOS - RAMOS DE NEGOCIOS EL VENDEDOR OBTIENE ESPACIO Y SEGUROS Y PRO

VEE EL EMBARQUE EN NOMBRE DEL COMPRADOR. EN OTROS RAMOS, EL COMPRADOR NOTIFICA AL VENDEDOR QUE HAGA ENTREGA AL COSTADO DEL BARCO DESIGNADO POR EL PROPIO COMPRADOR, EL CUAL PROVEE LOS SEGUROS. POR TANTO, EL COMPRADOR Y EL VENDEDOR DEBEN ACORDAR SOBRE SI EL ESPACIO DE FLETE Y EL SEGURO HAN DE SER OBTENIDOS POR EL COMPRADOR, COMO ES SU OBLIGACIÓN O SI EL VENDEDOR ACEPTA ENCARGARSE DE ELLO POR CUENTA DEL COMPRADOR.

#### COTIZACIÓN C & F

CORRESPONDE A LAS INICIALES EN INGLÉS DE LOS TÉRMINOS COST AND FREIGHT Y SE TRADUCE COMO: COSTO Y FLETE, UTILIZÁNDOSE: C & F (PUNTO DE DESTINO).

BAJO ESTE TÉRMINO, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO QUE INCLUYE EL COSTO DEL TRANSPORTE HASTA EL PUNTO DE DESTINO DESIGNADO.

#### EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PROVEER Y PAGAR EL TRANSPORTE HASTA EL PUNTO DE DESTINO INDICADO.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE EXPORTACIÓN Y OTROS CARGOS Y CUOTAS, SI LOS HAY, CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-OBTENER Y DESPACHAR OPORTUNAMENTE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AL PUNTO DE DESTINO DESIGNADO, A LA ATENCIÓN DEL COMPRADOR O DE SU AGENTE ADUANAL.

-CUANDO BASTE EL CONOCIMIENTO MARÍTIMO EN TÉRMINOS DE RECIBIDO PARA EMBARQUE DEBERÁ SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, HASTA QUE LA MERCANCÍA SEA PUESTA BAJO LA CUSTODIA DEL PORTEADOR MARÍTIMO.

-CUANDO SE REQUIERA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN TÉR

MINOS DE A BORDO, DEBERÁ SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, HASTA QUE LOS ARTÍCULOS HAYAN SIDO ENTREGADOS A BORDO DEL BARCO.

-PROVEER, A SOLICITUD Y A EXPENSAS DEL COMPRADOR, -  
LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, FACTURAS CONSULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LOS ARTÍCULOS AL PAÍS DE DESTINO Y, CUANDO SE NECESITE, PARA SU PASO EN TRÁNSITO POR OTROS PAÍSES.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-ACEPTAR LOS DOCUMENTOS CUANDO LE SEAN PRESENTADOS.  
-RECIBIR LOS ARTÍCULOS A SU LLEGADA, MANEJAR Y PAGAR TODOS LOS MOVIMIENTOS SUBSECUENTES DE ELLOS, INCLUYENDO LA MANIOBRA DE RECOGERLOS DEL BARCO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; PAGAR LOS COSTOS DEL DESEMBARCO, INCLUYENDO DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y DEMÁS GASTOS EN EL PUNTO DE DESTINO MENCIONADO.

-PROVEER Y PAGAR EL SEGURO.

-SER RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LOS ARTÍCULOS DESDE EL TIEMPO Y LUGAR EN QUE CESA LA OBLIGACIÓN DEL VENDEDOR.

-PAGAR EL COSTO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, FACTURAS CONSULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS AL PAÍS DE DESTINO Y, SI ES NECESARIO, PARA SU PASO EN EL TRÁNSITO POR OTROS PAÍSES.

COTIZACIÓN CIF

CORRESPONDE A LAS INICIALES EN INGLÉS DE LAS PALABRAS "COST, INSURANCE AND FREIGHT" Y SE TRADUCE COMO "COSTO,

SEGURO Y FLETE". SE UTILIZA "C" "I" "F" (PUNTO DE DESTINO).

BAJO ESTOS TÉRMINOS, EL VENDEDOR COTIZA UN PRECIO - QUE INCLUYE EL COSTO DE LOS ARTÍCULOS, EL SEGURO MARÍTIMO Y - TODOS LOS GASTOS DE TRANSPORTE HASTA EL PUNTO DE DESTINO QUE SE INDIQUE.

EL VENDEDOR DEBERÁ:

-PROVEER Y PAGAR EL TRANSPORTE HASTA EL PUNTO DE - DESTINO DESIGNADO.

-PAGAR LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y LOS DEMÁS CAR - GOS Y CUOTAS CAUSADOS EN VIRTUD DE LA EXPORTACIÓN.

-PROVEER Y PAGAR LOS SEGUROS.

-OBTENER Y DESPACHAR PRONTAMENTE EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, ASÍ COMO LA PÓLIZA DE SEGURO, AL PUNTO DE DESTINO - DE QUE SE TRATE.

-CUANDO HASTA EL CONOCIMIENTO MARÍTIMO EN TÉRMINOS DE RECIBIDO PARA EMBARQUE, SER RESPONSABLE DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO HASTA QUE LOS ARTÍCULOS SEAN PUESTOS BAJO LA CUSTODIA DEL PORTEADOR MARÍTIMO.

-CUANDO SE REQUIERA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN TÉRMINOS DE A BORDO, SER RESPONSABLES DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO HASTA QUE LOS ARTÍCULOS HAYAN SIDO ENTREGADOS A BORDO DEL BARCO.

-PROVEER, A SOLICITUD Y A EXPENSAS DEL COMPRADOR, - LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, FACTURAS CONSULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE, O - EN AMBOS, QUE EL COMPRADOR PUEDA NECESITAR PARA LA IMPORTA - CIÓN DE LOS ARTÍCULOS AL PAÍS DE DESTINO Y, SI ES NECESARIO -

PARA SU PASO EN TRÁNSITO POR OTROS PAÍSES.

EL COMPRADOR DEBERÁ:

-ACEPTAR LOS DOCUMENTOS AL SERLE PRESENTADOS.

-RECIBIR LOS ARTÍCULOS A SU LLEGADA Y PAGAR TODOS -  
LOS MOVIMIENTOS SUBSECUENTES DE ELLOS, INCLUYENDO LA MANIOBRA  
DE RECOGERLOS DEL BARCO DE ACUERDO CON LAS CLÁUSULAS Y TÉRMI-  
NOS DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; PAGAR TODOS LOS COSTOS DE -  
DESEMBARCO, INCLUYENDO DERECHOS DE ADUANA, IMPUESTOS Y DEMÁS  
GASTOS EN EL PUNTO DE DESTINO MENCIONADO.

-SER RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS AR-  
TÍCULOS DESDE EL TIEMPO Y LUGAR EN QUE CESAN LAS OBLIGACIONES  
DEL VENDEDOR.

-PAGAR EL COSTO DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN, FAC-  
TURAS CONSULARES Y DEMÁS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS DE -  
ORIGEN, EN EL DE EMBARQUE O EN AMBOS, QUE PUEDAN SER NECESA -  
RIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS AL PAÍS DE DESTINO  
Y, SI ES NECESARIO, PARA SU PASO EN TRÁNSITO POR OTROS PAÍ -  
SES.

NORMALMENTE, BAJO ESTA COTIZACIÓN EL VENDEDOR ESTÁ  
OBLIGADO A PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FLETE MARÍTIMO. EN ALGU-  
NOS CASOS LOS EMBARQUES SE HACEN FLETE POR COBRAR Y EL VALOR  
DEL FLETE SE REBAJA DE LA FACTURA EXPEDIDA POR EL VENDEDOR,  
ÉS NECESARIO QUE AMBAS PARTES CONVENGAN ANTICIPADAMENTE SOBRE  
ÉSTO, CON EL OBJETO DE EVITAR DESAVENIENCIAS NACIDAS DE LAS -  
FLUCTUACIONES DE CAMBIO QUE PUEDAN AUMENTAR EL COSTO EFECTIVO  
DEL TRANSPORTE Y DE LOS CARGOS POR INTERESES, QUE PUEDAN AU -  
MENTAR EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO. POR TAN -

TO, EL VENDEDOR DEBE PAGAR SIEMPRE ANTICIPADAMENTE EL FLETE - MARÍTIMO A MENOS QUE TENGA UN ARREGLO CON EL COMPRADOR, PREVIO Y EXPRESO, EN EL SENTIDO DE QUE PUEDE EMBARCAR FLETE POR COBRAR.

EL COMPRADOR DEBE RECONOCER QUE NO TIENE DERECHO DE INSISTIR SOBRE LA INSPECCIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTES DE LA ACEPTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. EL COMPRADOR TAMPOCO DEBE REHUSARSE A RECIBIR LAS MERCANCÍAS A CAUSA DEL RETARDO EN LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS, CON TAL QUE EL VENDEDOR HAYA PUESTO LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU DESPACHO POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS.

EL VENDEDOR ESTÁ OBLIGADO A PONER CUIDADO Y DILIGENCIA ORDINARIOS EN LA SELECCIÓN DE UN ASEGURADOR DE RECONOCIDA SOLVENCIA. SIN EMBARGO, EL RIESGO EN LA OBTENCIÓN DEL AJUSTE DE LAS RECLAMACIONES SOBRE EL SEGURO CORRESPONDERÁ AL COMPRADOR.

#### E) NATURALEZA JURÍDICA DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO

UNA CUESTIÓN DE IMPORTANCIA ES DETERMINAR SI EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES UN ACTO DE NATURALEZA MERCANTIL. DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, SE CONSIDERAN OPERACIONES MERCANTILES TODAS AQUELLAS QUE SE CELEBRAN ENTRE COMERCIANTES Y BANQUEROS, EXCEPTO CUANDO SU NATURALEZA SEA ESENCIALMENTE CIVIL. ASÍ SE PRONUNCIA EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO DE COMERCIO: "LA LEY REPUTA ACTOS DE COMERCIO: LAS OBLIGACIONES ENTRE COMERCIANTES Y BANQUEROS, SI NO SON DE NATURALEZA ESENCIALMENTE CIVIL".

ESTA PRESUNCIÓN ES JURIS TANTUM, POR CUANTO QUE COMERCIANTES Y BANQUEROS PUEDEN LLEVAR A CABO OPERACIONES NETAMENTE CIVILES.

COMO YA SE COMENTÓ, EL CRÉDITO DOCUMENTARIO SE DERIVA DE UNA COMPRAVENTA DE MERCANCÍAS. EL CÓDIGO DE COMERCIO, AL DEFINIR LA COMPRAVENTA, SEÑALA QUE ÉSTA SE REPUTARÁ MERCANTIL CUANDO, CONFORME AL ARTÍCULO 75, TENGA LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN DICHO PRECEPTO. LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO ESTABLECE: "LA LEY REPUTA ACTOS DE COMERCIO: I.- TODAS LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES ALQUILERES VERIFICADOS EN EL PROPÓSITO DE ESPECULACIÓN COMERCIAL, DE MANTENIMIENTOS, ARTÍCULOS MUEBLES O MERCANCÍAS, SEA EN ESTADO NATURAL, SEA DESPUÉS DE TRABAJADOS O LABRADOS".

EL ARTÍCULO 371 DE DICHO CÓDIGO ESTABLECE: "SERÁN MERCANTILES LAS COMPRAVENTAS A LAS QUE ESTE CÓDIGO LES DA TAL CARÁCTER, Y TODAS LAS QUE SE HAGAN CON EL OBJETO DIRECTO Y PREFERENTE DE TRAFICAR".

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 75 SEÑALA: "NO SON ACTOS DE COMERCIO LA COMPRA DE ARTÍCULOS O MERCADERÍAS QUE PARA SU USO O CONSUMO, O LOS DE SU FAMILIA, HAGAN LOS COMERCIANTES, NO LAS REVENTAS HECHAS POR OBREROS, CUANDO ELLAS FUEREN CONSECUENCIA NATURAL DE LA PRÁCTICA DE SU OFICIO".

PODEMOS ENTONCES AFIRMAR QUE, EN PRINCIPIO Y DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CRÉDITO DOCUMENTARIO SERÁ REPUTADO UN ACTO DE COMERCIO. AHORA BIEN, POR EXCEPCIÓN PODRÁ SER UN ACTO DE NATURALEZA CIVIL, SI LA COMPRAVENTA QUE LE DA ORIGEN LO ES, ES DE

CIR, SE ENCAJA DENTRO DEL SUPUESTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. (23)

#### F) ALGUNAS FIGURAS AFINES AL CRÉDITO DOCUMENTARIO

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES UNA OPERACIÓN COMPLEJA, ADJETIVO QUE PODEMOS APLICAR TAMBIÉN A SU NATURALEZA JURÍDICA. ASÍ EL CRÉDITO DOCUMENTARIO CONFIRMADO PUEDE DESDOBLARSE EN VARIAS OPERACIONES INDIVIDUALES:

UNA COMPRAVENTA, GENERALMENTE DE CARÁCTER MERCANTIL, QUE LE DA ORIGEN; UNA APERTURA DE CRÉDITO; LA EMISIÓN DEL CRÉDITO POR PARTE DEL BANCO ORDENANTE; LA CONFIRMACIÓN QUE EL BANCO CORRESPONSAL AGREGA AL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y POR LA CUAL ASUME UNA OBLIGACIÓN PROPIA.

SIN EMBARGO, TAL INTERPRETACIÓN RESULTA INSUFICIENTE PARA EXPLICAR LAS RELACIONES JURÍDICAS QUE SE PRODUCEN POR VIRTUD DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO. ES POR ELLO QUE OTROS AUTORES VEN ESTA OPERACIÓN UNA ESTIPULACIÓN A FAVOR DE TERCEROS, OLVIDANDO QUE GALLAIX SEÑALÓ YA QUE EL CONTRATO A FAVOR DE TERCEROS ES UNA FORMA QUE PUEDE CUBRIR LAS MÁS DIVERSAS OPERACIONES. (24)

MANTILLA MOLINA UBICA EL CRÉDITO DOCUMENTARIO COMO UNA VARIANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, EN LA CUAL "EL ACREDITANTE CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR EL DINERO A

---

(23) Rojina Villegas. Obra citada, págs. 60 y 61.

(24) Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, Ver (12) págs. 77 al 81.

UN TERCERO Y NO AL ACREDITADO. (25) ESTA AFIRMACIÓN ES BAS -  
TANTE ACERTADA Y, AUNQUE EL ESTABLECERLA SE FUNDAMENTE EL AU -  
TOR EN EL ARTÍCULO 371 DE LA LGTOC QUE SE REFIERE SÓLO AL CRÉ -  
DITO DOCUMENTARIO CONFIRMADO, NOS ACERCA DE NUEVO A NUESTRO -  
PUNTO DE PARTIDA AL DEFINIR LA OPERACIÓN QUE NOS OCUPA.

UNA OPINIÓN MÁS, EN ESTE CASO DEL ARGENTINO TORRES,  
CONSIDERA IMPOSIBLE ENCUADRAR AL CRÉDITO DOCUMENTARIO DENTRO  
DE LOS CÁNONES CLÁSICOS, RECLAMANDO SU REGLAMENTACIÓN AUTÓNO -  
MA. (26)

#### G) RELACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO

ANALIZAREMOS BREVEMENTE LOS VÍNCULOS JURÍDICOS QUE  
UNEN A LAS DISTINTAS FIGURAS O PARTES QUE INTERVIENEN EN UN -  
CRÉDITO DOCUMENTARIO:

ENTRE EL SOLICITANTE DE CRÉDITO (O COMPRADOR) Y EL  
BENEFICIARIO DEL MISMO (O VENDEDOR) EXISTE UN CONTRATO DE COM -  
PRAVENTA, QUE ES EL MOTIVO CAUSAL DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, -  
EL QUE SI BIEN ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A DICHA COMPRAVENTA -  
POR NINGÚN MOTIVO VINCULA NI AL BANCO ORDENANTE NI A NINGUNA  
OTRA DE LAS PARTES CON LA MISMA.

EN EFECTO, LA EXIGENCIA ESTABLECIDA EN EL CRÉDITO -  
DOCUMENTARIO RESPECTO DE LA ENTREGA DE DETERMINADOS DOCUMEN -  
TOS POR PARTE DEL BENEFICIARIO, NO ES MÁS QUE UNA CONDICIÓN -

---

(25) Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, -  
S. A., México, D. F., 1979, pág. 57.

(26) Torres, P. E. El Crédito Documentario, Buenos Aires, Argentina, -  
págs. 48 a 51. Citado por Enciclopedia Jurídica Omeba.

IMPUESTA PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR EL BANCO. POR OTRO LADO, AÚN CUANDO EL BANCO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSTATAR LA CORRECCIÓN Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS, NO DEBE ENTRAR A AVERIGUAR SI ÉSTOS SE AJUSTAN A LAS CONDICIONES DE LA COMPRAVENTA, LA QUE SÓLO VINCULA A VENDEDOR Y COMPRADOR.

ENTRE EL SOLICITANTE Y EL BANCO ORDENANTE EXISTE EL VÍNCULO JURÍDICO FORMALIZADO A TRAVÉS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, POR EL CUAL EL BANCO ORDENANTE "SE COMPROMETE A CONTRAER, POR CUENTA DEL ACREDITADO, UNA OBLIGACIÓN". (27)

ES ENTRE AMBAS PARTES EN DONDE SE APRECIA CON MÁS CLARIDAD LA AFINIDAD ENTRE EL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y EL MANDATO. NORMALMENTE, LA RELACIÓN ENTRE EL CLIENTE SOLICITANTE Y EL BANCO ORDENANTE TERMINA CON EL PAGO QUE EL PRIMERO EFECTÚA AL BANCO, CONTRA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS MERCANCÍAS ADQUIRIDAS.

CABE AQUÍ SEÑALAR QUE EL ORDENANTE TIENE UNA SERIE DE GARANTÍAS O DERECHOS EN CONTRA DEL CLIENTE SOLICITANTE, QUE PODRÁ EJERCITAR PARA EL CASO DE QUE ÉSTE INCUMPLA:

1. UN DERECHO DE RETENCIÓN DE LAS MERCANCÍAS. ESTE DERECHO PUEDE SER DEFINIDO COMO "AQUÉL POR VIRTUD DEL CUAL EXISTE LA POSIBILIDAD LEGAL DE QUIEN ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR UNA COSA, LA RETENGA, COMO GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN QUE LA PERSONA QUE EJERCE ESTE DERECHO PUEDE EXIGIR DE AQUELLOS DE QUIENES TIENEN LA TITULARIDAD DEL OB

---

(27) Diccionario Jurídico Mexicano, pág. 162.

JETO RETENIDO". (28)

BEJARANO SÁNCHEZ DEFINE ESTE DERECHO COMO "LA FACULTAD QUE TIENE EL ACREEDOR DE RESISTIRSE A DEVOLVER UNA COSA - PROPIEDAD DEL DEUDOR, MIENTRAS ÉSTE NO LE PAGUE LO QUE LE DEBE CON RELACIÓN A LA MISMA COSA". (29)

EN RELACIÓN CON ESTE DERECHO DE RETENCIÓN Y SIN SER MATERIA DEL PRESENTE TRABAJO, ES DE MENCIONARSE EL COMENTARIO DE BEJARANO SÁNCHEZ: "ES ESTA UNA CONTROVERSIA EN DONDE LOS AUTORES NO SE PONEN DE ACUERDO Y QUE AMERITA UNA LEGISLACIÓN MÁS PRECISA POR PARTE DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. HAY UNA GRAN DISCREPANCIA EN LA DOCTRINA, SOBRE EL DOMINIO DE APLICACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DEL IUS RETENTIO - NIS". (30)

2. UN DERECHO REAL DE PRENDA SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS MERCANCÍAS QUE HAN SIDO LIQUIDADAS CON EL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

3. UN DERECHO REAL DE PRENDA SOBRE LAS MERCANCÍAS MISMAS. ÉSTOS DOS DERECHOS SE CONSTITUYEN EN FAVOR DEL BANCO ORDENANTE, MEDIANTE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE SOLICITANTE Y BANCO CELEBREN.

ENTRE EL SOLICITANTE Y EL BANCO CORRESPONSAL NO MEDIA RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA, YA QUE EL CORRESPONSAL OBRA POR

---

(28) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S. A., - México, D. F., 1976, pág. 184.

(29) Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles, Harper & Row Latinoamericana, México, D. F., 1980, pág. 350.

(30) Bejarano Sánchez, Manuel. Op. cit., pág. 350.

CUENTA Y EN NOMBRE DEL BANCO ORDENANTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL CRÉDITO ES CONFIRMADO POR EL CORRESPONSAL, EN DONDE SÍ ADQUIERE UNA OBLIGACIÓN PROPIA.

ENTRE EL BANCO CORRESPONSAL Y EL BANCO ORDENANTE LA RELACIÓN HA SIDO CONSIDERADA COMO UNA GESTIÓN DE NEGOCIOS POR ALGUNOS AUTORES, COMO ES EL CASO DE DEMOGUE (31) Y COMO UN SIMPLE MANDATO POR TORRES.

SIN EMBARGO, EL PROBLEMA CARECE DE INTERÉS PRÁCTICO PUES EL MISMO SE SOLUCIONA "MEDIANTE EL COMPROMISO CONTRACTUAL QUE ASUME EL MANDANTE, DE REINTEGRAR AL BANCO NOTIFICADOR LAS SUMAS ABONADAS POR ÉL AL VENDEDOR, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PAGO SE HUBIERE REALIZADO ANTES QUE LA REVICACIÓN DEL CRÉDITO LLEGARA A CONOCIMIENTO DEL BANCO NOTIFICADOR". (32)

LAS RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL BANCO EMISOR Y EL BANCO CORRESPONSAL ESTÁN REGULADAS POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LAS REGLAS Y USOS.

EL ARTÍCULO 2 SE REFIERE A LA OBLIGACIÓN DEL BANCO EMISOR DE REEMBOLSAR AL BANCO CORRESPONSAL, POR LAS SUMAS PAGADAS AL BENEFICIARIO CON ANTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN, POR PARTE DEL MISMO CORRESPONSAL, DEL AVISO DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

EL ARTÍCULO 3, INCISO A), ESTABLECE EL COMPROMISO DE BANCO EMISOR, EN TRATÁNDOSE DE CRÉDITO IRREVOCABLE, DE PAGAR, ACEPTAR O NEGOCIAR LOS GIROS QUE EN SU CASO HAYAN SIDO LI

(31) Domogue. Le grédit documentaire en Droit Anglais, 1934, pág. 219. Citado por Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 77 a 81.

(32) Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 77 a 81.

BRADOS POR EL BENEFICIARIO.

EL ARTÍCULO 8, INCISO B), SEÑALA LA OBLIGACIÓN DEL BANCO EMISOR DE ADMITIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA POR EL BANCO CORRESPONSAL Y DE REEMBOLSAR A ÉSTE ÚLTIMO - SIEMPRE Y CUANDO LOS DOCUMENTOS PRESENTEN LA APARIENCIA DE - SER CONFORMES CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO RESPECTIVO. (LOS INCISOS C) - G) REGULAN EL DERECHO DEL BANCO EMISOR PARA IMPUGNAR EL PAGO SI LOS DOCUMENTOS NO - SE APEGAN A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

POR ÚLTIMO, ENTRE EL BANCO CORRESPONSAL Y EL BENEFICIARIO PODRÁN PRESENTARSE DOS SITUACIONES: SI EL CRÉDITO DOCUMENTARIO PODRÁ SER CANCELADO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CORRESPONSAL.

SIN EMBARGO, SI EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES CONFIRMADO POR EL CORRESPONSAL, ÉSTE ADQUIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, INCISO B), DE LAS REGLAS Y USOS, UNA OBLIGACIÓN PROPIA FRENTE AL BENEFICIARIO. ESTE COMPROMISO EN FIRME ADQUIRIDO POR EL CORRESPONSAL SERÁ ADICIONAL AL ASUMIDO POR EL BANCO EMISOR Y SE DARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO SE HAYAN CUMPLIDO.

### CAPITULO III

ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO DOCUMENTARIO. EMISION DEL CREDITO Y AVISO AL CORRESPONSAL. NOTIFICACION AL BENEFICIARIO. REVISION DEL CREDITO DOCUMENTARIO POR EL BENEFICIARIO. PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS AL CORRESPONSAL. ACEPTACION O PAGO DEL CREDITO Y ENVIO DE LA DOCUMENTACION AL BANCO EMISOR

COMO YA HEMOS ANALIZADO, NUESTRA LEGISLACION NO REGULA DE MANERA EXPRESA LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS. POR ESTA VIRTUD, LOS BANCOS MEXICANOS, AL IGUAL QUE LOS BANCOS DE LOS PRINCIPALES PAISES DEL MUNDO, HAN CONVENIDO EN OBSERVAR EL CONJUNTO DE REGLAS CONOCIDO COMO "REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA EL MANEJO DE LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS".

ESTAS REGLAS Y USOS, RECTIFICADAS POR 134 PAISES DURANTE EL XIX CONGRESO DE LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL, CELEBRADO EN MEXICO EN 1963, ASI COMO LOS PROPIOS USOS Y COSTUMBRES BANCARIOS, COMPLEMENTAN EL MARCO JURIDICO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 313 DE LA LGTOC Y 113, PRIMER PARRAFO, DE LA LGICOA, RESPECTO DE LOS CREDITOS DOCUMENTARIOS.

#### A) ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO DOCUMENTARIO

DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA -

SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTE TRABAJO, EL CRÉDITO DOCUMENTARIO VIENE A SER UNA ESPECIE DE APERTURA DE CRÉDITO Y COMO TAL SE DOCUMENTA. LA SOLICITUD CONTENDRÁ NO SOLAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES E INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE LA OPERACIÓN, SINO QUE VENDRÁ A CONSTITUIR EL PROPIO CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE CREDITO, EN EL QUE ADEMÁS SE PACTE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PRENDARIA SOBRE LAS MERCANCÍAS QUE SE LIQUIDEN CON EL CRÉDITO, EN FAVOR DEL BANCO EMISOR.

EL CLAUSULADO DE LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

-EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A LIQUIDAR EL IMPORTE DISPUESTO DEL CRÉDITO, NO NECESARIAMENTE CONTRA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SINO DESDE EL MOMENTO DE RECIBIR EL AVISO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO POR HABER SIDO PAGADO SU IMPORTE AL BENEFICIARIO.

-EL SOLICITANTE CONVIENE EN QUE EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE POR LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS, NI POR EL ESTADO O CALIDAD DE LAS MERCANCÍAS.

-EL SOLICITANTE CONVIENE EN LIQUIDAR LAS COMISIONES, GASTOS E INTERESES QUE SE DERIVEN DEL CRÉDITO, A FAVOR TANTO DEL BANCO EMISOR COMO DEL CORRESPONSAL.

-EL SOLICITANTE OTORGA PRENDA SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE AMPARAN LAS MERCANCÍAS CUYO IMPORTE SE LIQUIDARÁ CON EL CRÉDITO, ASÍ COMO SOBRE LAS MISMAS MERCANCÍAS.

LA SOLICITUD SE FORMULARÁ EN ORIGINAL Y UNA O DOS COPIAS, SIENDO EL PRIMERO PARA EL BANCO EMISOR Y UNA COPIA PA

RA EL PROPIO SOLICITANTE. SE ACOSTUMBRA QUE LA SUCURSAL DEL BANCO EMISOR EN LA QUE SE ATIENDE AL SOLICITANTE, CONSERVE LA OTRA COPIA.

LAS INSTRUCCIONES QUE EL SOLICITANTE GIRE AL BANCO EMISOR DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES PUNTOS: (33)

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN CORRECTOS DEL BENEFICIARIO.
2. EL NOMBRE Y LA DIRECCIÓN DEL BANCO CORRESPONSAL.

SI EL SOLICITANTE, A PETICIÓN DEL BENEFICIARIO, DESEA QUE EL CRÉDITO LO TRAMITE UN DETERMINADO BANCO, SE TOMARÁ NOTA DEL NOMBRE DE DICHO BANCO. EN ESTE CASO, DE NO EXISTIR CONVENIO DE CORRESPONSALÍA CON EL BANCO DESEADO, LA NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE CRÉDITO SE ENVIARÁ A UN CORRESPONSAL, PARA QUE ÉSTE A SU VEZ LA NOTIFIQUE AL BENEFICIARIO A TRAVÉS DEL BANCO SEÑALADO POR EL SOLICITANTE.

LO ANTERIOR IMPLICA PARA EL SOLICITANTE EL PAGO DE DOBLES COMISIONES, POR LA INTERVENCIÓN DE UN BANCO MÁS, APARTE DEL CORRESPONSAL.

3. EL IMPORTE DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, ESPECIFICANDO LA CLASE DE MONEDA DE QUE SE TRATA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

POR CANTIDAD MÁXIMA SE ENTENDERÁ QUE LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN EL CRÉDITO ES LA MAYOR QUE PODRÁ PAGARSE AL BE-

---

(33) Guide to Documentary Credit Operations. International Chamber of Commerce, París, Francia, 1978, pág. 8.

NEFICIARIO. EN ESTE CASO NO SE PAGARÁ AL BENEFICIARIO NINGUNA CANTIDAD EN EXCESO DEL IMPORTE DEL CRÉDITO.

SE MARCA CANTIDAD MÁXIMA CUANDO SE CONOCE EL PRECIO EXACTO DE LA MERCANCÍA, EL CUAL PUEDE INCLUIR GASTOS DE FLETE Y SEGURO SI ÉSTOS SE INCLUYEN EN EL PRECIO DE COTIZACIÓN.

POR CANTIDAD APROXIMADA SE ENTIENDE QUE PODRÁ LIQUIDARSE HASTA UN 10 POR CIENTO DE MÁS O DE MENOS SOBRE EL IMPORTE DEL CRÉDITO, DE ACUERDO CON EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 34 - DE LAS REGLAS Y USOS.

SE MARCA CANTIDAD APROXIMADA CUANDO SE DESCONOCE LA CANTIDAD EXACTA QUE SE DEBE PAGAR AL BENEFICIARIO.

4. EL TIPO DE CRÉDITO: REVOCABLE, IRREVOCABLE, - IRREVOCABLE CONFIRMADO.

5. FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO: A LA VISTA O MEDIANTE ACEPTACIÓN:

A LA VISTA: EL CRÉDITO SE PAGARÁ A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EMBARQUE EN ESTRICTO ORDEN, EN LA PLAZA DEL CORRESPONSAL. PARA ESTE CASO EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO AL RECIBIR EL AVISO DE QUE EL CORRESPONSAL PAGÓ AL BENEFICIARIO O CUANDO SE RECIBAN LOS DOCUMENTOS - DE EMBARQUE.

A "x" DÍAS VISTA/FECHA DE EMBARQUE: A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN ESTRICTO ORDEN, EL CORRESPONSAL ACEPTA UNA LETRA DE CAMBIO AL BENEFICIARIO, QUE PUEDE SER A 30, 60, 90, 120 Ó MÁXIMO 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NEGOCIACIÓN SI ES VISTA O DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUÓ EL EMBARQUE SI ES FECHA DE EMBARQUE.

EN OPERACIONES CUYO PLAZO DE DISPONIBILIDAD ES SUPERIOR A 180 DÍAS, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, DEBIÉNDOSE JUSTIFICAR DICHO PLAZO Y SEÑALAR EL DESTINO QUE SE DARÁ A LAS MERCANCÍAS.

EL PAGO AL BENEFICIARIO LO EFECTUARÁ EL CORRESPONSAL AL VENCIMIENTO DE LA LETRA DE CAMBIO, POR LO TANTO EL COMPRADOR DEBE LIQUIDAR SU IMPORTE AL VENCIMIENTO DE LA MISMA.

ALGUNOS BANCOS ACOSTUMBRAN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN DE EMBARQUE AL SOLICITANTE, CUANDO SE TRATA DE CRÉDITOS DE ACEPTACIÓN, CONTRA LA FIRMA DE UN PAGARÉ PRENDARIO CUYO VENCIMIENTO ES A LA MISMA FECHA QUE EL VENCIMIENTO DE LA LETRA DE CAMBIO ACEPTADA POR EL CORRESPONSAL.

6. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS, INCLUYENDO DETALLE EN CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO.

ES IMPORTANTE QUE LA DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS SEA BREVE, PARA EVITAR CONFUSIONES Y PROBLEMAS POSTERIORES. DEBE RECORDARSE QUE EL MOTIVO DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES, POR LO GENERAL, UNA VENTA DE MERCANCÍAS, DEBIÉNDOSE HABER PUESTO DE ACUERDO CON OPORTUNIDAD COMPRADOR Y VENDEDOR SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHA MERCANCÍA Y QUE EL CRÉDITO DOCUMENTARIO ES TAN SOLO EL MEDIO DE PAGO DE DICHA VENTA.

DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 34 DE LAS REGLAS Y USOS, SE PERMITIRÁ UNA TOLERANCIA DEL 3 POR CIENTO EN MÁS O MENOS, RESPECTO DE LA CANTIDAD DE MERCANCÍAS, EXCEPTO CUANDO SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD EN UNIDADES DE EMBALAJE O EN ARTÍCULOS INDIVIDUALES, O SE ESTABLEZCA CLÁUSULA EN CONTRARIO.

SE ESTABLECERÁ COMO OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE PROPORCIONAR AL BANCO EMISOR UNA COPIA DEL PERMISO DE IMPORTACIÓN, EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO, RELEVANDO AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE QUE NO PUDIERA DICHO SOLICITANTE OBTENER EL PERMISO.

DE ACUERDO CON DISPOSICIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE ENERO DE 1961, LOS BIENES O MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN SE ENCUENTRE PROHIBIDA O SUJETA A PERMISO SIN QUE EN ÉSTE ÚLTIMO CASO EXISTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO (AHORA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL), AL SER INTRODUCIDAS AL PAÍS PASARÁN A LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL, BAJO CONTROL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ESTARÁN FUERA DEL COMERCIO, DENTRO DEL PAÍS, ESPECIALMENTE SI SE TRATA DE ARTÍCULOS Suntuarios, Vehículos, Prendas de Vestir u otros bienes cuya venta ocasione perjuicios a la economía nacional.

ES POR ELLO QUE LOS BANCOS SE ABSTENDRÁN DE CONCEDER LA APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS DE IMPORTACIÓN, CUANDO AMPAREN MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN PROHIBIDA O BIEN, SI EL SOLICITANTE NO CUENTA CON LOS PERMISOS DE IMPORTACIÓN RESPECTIVOS.

7. COTIZACIÓN O TÉRMINOS DE VENTA (PAGO DEL FLETE Y EL SEGURO).

FOB: EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SE EXPIDE CON LA MENCIÓN: FLETE POR COBRAR.

CUANDO SE TRATA DE IMPORTACIONES QUE SON EMBARCADAS

DESDE UN PUERTO DEL MAR DEL NORTE, COMO ES EL CASO DE ALEMANIA, FRANCIA, INGLATERRA Y SUECIA, ES NECESARIO LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE EL IMPORTE DEL FLETE, YA QUE LAS COMPAÑÍAS NAVIERAS NO EMBARCARÁN LA MERCANCÍA SI NO LES ES PAGADO PREVIAMENTE.

EN ESTOS CASOS, EL SOLICITANTE DEBE AUTORIZAR EL PAGO DEL FLETE EN EXCESO DEL VALOR DEL CRÉDITO, O BIEN, INCREMENTAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO CON EL COSTO DEL FLETE; PARA ESTE EFECTO, SE ANOTA EN LA SOLICITUD LA CLÁUSULA QUE CORRESPONDA DE LAS SIGUIENTES:

"AUTORIZAMOS A PAGAR EL COSTO DEL FLETE EN EXCESO DEL VALOR DEL CRÉDITO".

"DENTRO DEL VALOR QUE SE SOLICITA PARA EL CRÉDITO, SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DEL FLETE".

EN EMBARQUES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ES FRECUENTE EL USO DE OTRO TÉRMINO DE VENTA: F.O.B. CON FLETE PAGADO, CONOCIDO COMO FOB FRONTERIZO.

BAJO ESTE TÉRMINO, EL VENDEDOR SE COMPROMETE A PONER LA MERCANCÍA A DISPOSICIÓN DEL COMPRADOR EN LA PLAZA FRONTERIZA DEL LADO ESTADOUNIDENSE POR DONDE SE VA A INTERNAR A TERRITORIO MEXICANO CON EL FLETE Y EL SEGURO PAGADOS HASTA DICHA PLAZA. EN ESTE CASO, SE SEÑALARÁ EN LA COTIZACIÓN EL NOMBRE DE LA CIUDAD FRONTERIZA ESTADOUNIDENSE POR DONDE SE VA A INTERNAR LA MERCANCÍA A MÉXICO, EJEMPLO: FOB DOUGLAS, ARIZONA.

TAMBIÉN ES MUY COMÚN EL USO DEL TÉRMINO FOB EX-FABRICA. BAJO EL MISMO, SE ENTIENDE QUE EL COMPRADOR VA A CU-

BRIR TODOS LOS GASTOS DE EMBARQUE, GASTOS DE CARGA O ESTIBA -  
AL MEDIO DE TRANSPORTE, GASTOS DE FLETE Y SEGURO.

EN ESTE CASO, DESPUÉS DEL TÉRMINO FOB SE ANOTARÁ LA  
PALABRA EX-FÁBRICA Y EL PUNTO DE ORIGEN (LUGAR DONDE SE EN -  
CUENTRA LA FÁBRICA, SALEM, OREGON).

PARA CONTROLAR LA MERCANCÍA ES NECESARIO QUE EL -  
CLIENTE, AUTORICE A PAGAR AL AMPARO DEL CRÉDITO, LOS GASTOS -  
DE TRASLADO DE LA MERCANCÍA DE LA FÁBRICA AL LUGAR DE EMBAR -  
QUE Y LOS DE CARGA Y ESTIBA AL MEDIO DE TRANSPORTE; LO ANTE -  
RIOR CON EL FIN DE OBTENER UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE A BOR -  
DO EN EL LUGAR DE EMBARQUE.

PARA QUE DICHOS GASTOS SE PAGUEN AL AMPARO DEL CRÉ -  
DITO, SE INCREMENTA SU VALOR O BIEN SE AUTORIZA A PAGARLOS EN  
EXCESO DE SU IMPORTE, DE ACUERDO CON EL CASO DE QUE SE TRATE,  
SE ANOTA EN LA SOLICITUD DE CLÁUSULA QUE CORRESPONDA DE LAS -  
SIGUIENTES:

"DENTRO DEL IMPORTE DE ESTA SOLICITUD ESTÁN INCLUÍ -  
DOS LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MERCANCÍA, DE LA FÁBRICA AL  
LUGAR DE EMBARQUE Y LOS CORRESPONDIENTES A LA CARGA Y ESTIBA  
AL MEDIO DE TRANSPORTE".

"AUTORIZAMOS A PAGAR EN EXCESO DEL VALOR DEL CRÉDI -  
TO, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, DE LA FÁBRICA AL LUGAR DE EMBAR  
QUE Y LOS CORRESPONDIENTES A LA CARGA Y ESTIBA AL MEDIO DE -  
TRANSPORTE".

LOS GASTOS DE FLETE DE LA CIUDAD O PUERTO DE EMBAR -  
QUE A LA CIUDAD O PUERTO DE DESEMBARQUE SON POR COBRAR, EXCEP  
TO CUANDO TAMBIÉN SE AUTORIZA A PAGARLOS ANTICIPADAMENTE.

FAS: EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SE EXPIDE CON LA MENCIÓN FLETE POR COBRAR.

C & F: EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SE EXPIDE CON LA MENCIÓN DE FLETE PAGADO.

CIF: EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SE EXPIDE CON LA MENCIÓN FLETE PAGADO. EN ESTE CASO, ES NECESARIO REQUERIR DEL BENEFICIARIO LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN EL CRÉDITO.

SEGUNDO: ES INDISPENSABLE QUE EN TODOS LOS CASOS LA MERCANCÍA ESTÉ ASEGURADA, YA QUE SU TRANSPORTE TRAE CONSIGO LA POSIBILIDAD DE PÉRDIDA O DAÑO.

EN LOS TÉRMINOS DE VENTA FOB (EXCEPTO FOB FRONTERIZA), FAS Y C & F, EL SEGURO DE LA MERCANCÍA ES POR CUENTA DEL COMPRADOR DESEA ASEGURAR LA MERCANCÍA DESDE LA PLAZA FRONTERIZA HASTA EL PUNTO FINAL DEL DESTINO, ESTE SEGURO SE PUEDE TOMAR CUBRIENDO ÚNICAMENTE RIESGOS ORDINARIOS, O BIEN, SI DESEA QUE SE TOMA CONTRA TODO RIESGO ES NECESARIO QUE PRESENTE UN CERTIFICADO DE AVERÍA, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PUEDA SABER SI LA MERCANCÍA ESTÁ DAÑADA O SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. ESTO SÓLO PODRÁ HACERSE HASTA QUE LA MERCANCÍA LLEGUE A LA CIUDAD FRONTERIZA DE INTERNACIÓN Y POR EL PROPIO COMPRADOR.

OTRA ALTERNATIVA ES TOMAR EL SEGURO DESDE LA BODEGA DEL VENDEDOR HASTA LA BODEGA DEL COMPRADOR, EN CUYO CASO SÍ PODRÁ TRAMITARSE DE INMEDIATO Y SER GESTIONADO POR CONDUCTO DEL BANCO EMISOR.

EL TÉRMINO TODO RIESGO NO SIGNIFICA QUE QUEDEN CU -

BIERTOS TODOS LOS RIESGOS, YA QUE EXISTEN EXCEPCIONES QUE SÓLO PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE SOLICITUD EXPRESA, COMO POR EJEMPLO: GUERRA, HUELGA, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, DESCOMPOSTURAS O FALTA DE REFRIGERACIÓN EN CÁMARA FRIGORÍFICAS.

PARA QUE EL SEGURO CUBRA ALGÚN RIESGO ADICIONAL, ES NECESARIO QUE EL CLIENTE LO HAGA CONSTAR EN LA PROPIA SOLICITUD.

EL SEGURO DEBE EMITIRSE SEÑALANDO COMO BENEFICIARIO PREFERENTE AL BANCO EMISOR DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS ESTIPULA QUE LOS COMPRADORES (SOLICITANTES) DEBEN CONTRATAR EL SEGURO DE SUS MERCANCÍAS EN COMPAÑÍAS MEXICANAS. (34) POR ELLO Y EN VIRTUD DE QUE EL BANCO DE MÉXICO VIGILA QUE SE CUMPLA CON ESTE REQUISITO, NO PUEDEN ESTABLECERSE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS - BAJO LA COTIZACIÓN CIF CUANDO LAS IMPORTACIONES PROVENGAN DE PAÍSES DE CENTROAMÉRICA, PAÍSES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO O SI EXISTE CONVENIO DE PAGOS RECÍPROCOS A TRAVÉS DE LOS BANCOS CENTRALES DE ALGUNOS PAÍSES Y EL BANCO DE MÉXICO. ESTOS PAÍSES SON: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA, URUGUAY Y VENEZUELA.

AL PRESENTARSE UNA SOLICITUD BAJO ESTE TÉRMINO O PA

---

(34) Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953.

RA IMPORTACIONES PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS PAÍSES MENCIONADOS, EL BANCO EMISOR INFORMARÁ DE ESTA SITUACIÓN A SU - CLIENTE, PARA QUE ASEGURE LA MERCANCÍA EN UNA COMPAÑÍA MEXICANA Y SOLICITE A SU VENDEDOR LE RESTITUYA EL IMPORTE DE LA PRIMA MEDIANTE DEDUCCIÓN EN LA FACTURA.

LOS REQUISITOS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS ESTÁN CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 26 A 31 DE LAS REGLAS Y USOS, LOS QUE SE REFIEREN AL TIPO DE DOCUMENTOS DE SEGURO QUE SE ACEPTARÁN (ARTÍCULO 26, INCISOS A Y B); A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA (ARTÍCULO 27); A LA MONEDA Y VALOR MÍNIMO POR EL QUE - DEBE ESTAR EXPEDIDA (ARTÍCULO 28, INCISOS A Y B); AL TIPO DE RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DEBE CUBRIR (ARTÍCULOS 29, INCISOS A Y B Y 30) Y A LA ACEPTACIÓN POR EL BANCO DE UNA PÓLIZA EN LA QUE SE SEÑALE SU SUJECCIÓN A UN DEDUCIBLE (ARTÍCULO 31).

#### 8. DETALLE DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

CUANDO SE HAYA AUTORIZADO LA CONSIGNACIÓN AL AGENTE ADUANAL O AL COMPRADOR SE ANOTARÁ EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE - QUIEN SE CONSIGNÓ EL EMBARQUE, YA QUE ES CONVENIENTE QUE EL - COMPRADOR O EL BENEFICIARIO ENVÍEN DIRECTAMENTE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES. EL CRÉDITO SE HARÁ EFECTIVO AL SOLICITANTE - CONTRA COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN.

#### LUGAR DE EMBARQUE Y LUGAR DE DESTINO

SE ANOTARÁN LOS NOMBRES DE LAS PLAZAS Y PAÍSES DE - EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS, DE ACUERDO CON EL - MEDIO DE TRANSPORTE QUE SE UTILICE. ES IMPORTANTE NO CONFUNDIR LA PLAZA O PUERTO DE DESEMBARQUE CON LA PLAZA DE DESTINO

## FINAL DE LA MERCANCÍA.

SI SE PERMITEN O NO TRANSBORDOS

CUANDO ES POSIBLE QUE LA MERCANCÍA SEA TRANSPORTADA DIRECTAMENTE DEL PUNTO DE ORIGEN AL DE DESTINO, SE MARCA PROHIBIDO. CUANDO NO ES POSIBLE, SE MARCA PERMITIDOS.

EN EMBARQUES POR FERROCARRIL NO SE PUEDEN PROHIBIR LOS TRANSBORDOS, YA QUE LAS COMPAÑÍAS FERROVIARIAS SE RESERVAN EL DERECHO DE HACER LOS TRANSBORDOS QUE JUZGUEN NECESARIOS.

CUANDO SE PERMITEN LOS TRANSBORDOS, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO QUE PRESENTE EL VENDEDOR, DEBERÁ SER DEL TIPO THROUGH (CORRIDO), PUESTO QUE EL MISMO AMPARA LA MERCANCÍA EN TODO SU RECORRIDO, CUBRIENDO LOS TRANSBORDOS.

SI SE PERMITEN O NO PARCIALES

CUANDO EL COMPRADOR AUTORIZA AL VENDEDOR A ENVIAR LA MERCANCÍA EN PARTES SE MANDA PERMITIDOS, CUANDO NO LO AUTORIZA, SE MARCA PROHIBIDOS.

SI EXISTE UN CALENDARIO DE ENTREGAS, SE DEBEN CITAR LAS FECHAS PARA EFECTUAR LOS EMBARQUES Y SEÑALAR SI ÉSTOS PUEDEN SER ACUMULABLES O NO, ES DECIR, SI EL BENEFICIARIO PUEDE EFECTUAR UN EMBARQUE JUNTO CON EL SIGUIENTE, SI AQUÉL SE LLEGASE A RETRASAR.

DE ACUERDO CON EL INCISO A DEL ARTÍCULO 35 DE LAS REGLAS Y USOS, LAS EXPEDICIONES PARCIALES ESTARÁN AUTORIZADAS, SALVO QUE EL CRÉDITO CONTENGA INSTRUCCIONES EN CONTRARIO.

LA FECHA LÍMITE DE EMBARQUE

EL PERÍODO DE TIEMPO DE QUE EL BENEFICIARIO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN AL BANCO CORRESPONSAL, A PARTIR DE LA FECHA DE EMBARQUE.

INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE VENCIMIENTO, SE DEBE FIJAR AL BENEFICIARIO UN PLAZO LÍMITE PARA QUE, UNA VEZ EFECTUADO EL EMBARQUE, PRESENTE LOS DOCUMENTOS AL CORRESPONSAL, PARA LO CUAL SE ANOTA EL NÚMERO DE DÍAS QUE SE LE CONCEDE DE PLAZO.

LO ANTERIOR ES CON EL FIN DE EVITAR LA EXTEMPORÁNEA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, HECHO QUE PUEDE PROPICIAR QUE LA MERCANCÍA LLEGUE A SU LUGAR DE DESTINO Y NO SE PUEDA RETIRAR POR FALTA DE LOS MISMOS, LO QUE PUEDE IMPLICAR PARA EL COMPRADOR EL PAGO DE GASTOS DE ALMACENAJE.

PARA FIJAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ES CONVENIENTE CONSIDERAR EL MEDIO DE TRANSPORTE POR EL QUE VIAJA LA MERCANCÍA Y LA FECHA APROXIMADA DE SU ARRIBO AL PUERTO DE DESEMBARQUE.

EL ARTÍCULO 37 DE LAS REGLAS Y USOS SEÑALA: "TODO CRÉDITO, TANTO REVOCABLE COMO IRREVOCABLE, DEBE ESTIPULAR UNA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO, ACEPTACIÓN O NEGOCIACIÓN".

CUANDO SE OMITIESTE ESTE DATO, EL BANCO CORRESPONSAL ESTÁ AUTORIZADO PARA RECHAZAR LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN PRESENTADOS DESPUÉS DE 21 DÍAS DE EFECTUADO EL EMBARQUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS REGLAS Y USOS.

EL LUGAR Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO ESTE CORRESPONDE A LA FECHA LÍMITE QUE TIENE EL BE-

NEFICIARIO PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO, TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS A LA VISTA, O PARA QUE SE LE ACEPTÉ LA LETRA DE CAMBIO, EN CASO DE CRÉDITOS DE ACEPTACIÓN, POR LO TANTO NO ES NECESARIO QUE LA VALIDEZ DEL CRÉDITO CUBRA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LAS ACEPTACIONES, YA QUE EL VENCIMIENTO DE LA LETRA O LETRAS DE CAMBIO ES INDEPENDIENTE DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 39 DE LAS REGLAS Y USOS, SI LA FECHA DE VENCIMIENTO OCURRE EN DÍA INHÁBIL, SERÁ PRORROGADA HASTA EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

LA PRÁCTICA BANCARIA ESTABLECE COMO VIGENCIA MÁXIMA PARA LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, 180 DÍAS.

EN CUANTO A LA PLAZA DONDE DEBE VENCER EL CRÉDITO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE: LOS CRÉDITOS DIRECTOS, SIN INTERVENCIÓN DE CORRESPONSAL, VENCERÁN EN LA PLAZA DONDE RADIQUE EL BENEFICIARIO; LOS CRÉDITOS QUE SE LIQUIDEN POR CONDUCTO DE CORRESPONSAL, VENCERÁN EN LA PLAZA DE RESIDENCIA DE ÉSTE.

LOS CRÉDITOS TRANSFERIBLES ESTÁN REGULADOS POR EL ARTÍCULO 45, INCISOS A) AL G) DE LAS REGLAS Y USOS.

CABE HACER MENCIÓN DE LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 47 DE LAS REGLAS Y USOS: "EL HECHO DE QUE UN CRÉDITO NO SE ESTABLEZCA COMO TRANSFERIBLE, NO AFECTA A LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO DE CEDER SUS EXIGIBLES SOBRE TAL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE".

EN ESTE CASO CABRÍA ANALIZAR SI SERÍA NECESARIA LA CONFORMIDAD DEL SOLICITANTE DEL CRÉDITO, PARA QUE EL BENEFICIARIO PUDIERA CEDER SUS DERECHOS SOBRE EL MISMO A UN TERCERO, SIENDO NO TRANSFERIBLE.

PARA RESOLVER ESTA SITUACIÓN HEMOS DE VOLVER AL MOTIVO CAUSAL DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, ESTO ES, UNA COMPRA-VENTA DE MERCANCÍAS. ES EVIDENTE QUE LA SUBSTITUCIÓN DEL VENDEDOR NO PODRÁ DARSE SIN EL ACUERDO DEL COMPRADOR, QUIEN TAMBIÉN ES EL SOLICITANTE DE CRÉDITO. ÉSTA SUBSTITUCIÓN MODIFICARÍA LAS CONDICIONES DE LA COMPRA-VENTA Y, DESDE LUEGO, DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, YA QUE ÉSTE SURGE A CONSECUENCIA DE LA PRIMERA.

POR ELLO, ES DE OPINARSE QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE NOS OCUPA SÍ REQUERIRÍA DE LA CONFORMIDAD DEL SOLICITANTE DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

EL MEDIO POR EL CUAL SE NOTIFICARÁ EL CRÉDITO (VÉASE EL SIGUIENTE PUNTO).

B) EMISIÓN DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y AVISO AL CORRESPONSAL

UNA VEZ CUBIERTOS TODOS LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD, EL BANCO EMISOR PROCEDERÁ A ESTABLECER EL CRÉDITO DOCUMENTARIO Y A DAR AVISO AL CORRESPONSAL.

EL TRÁMITE DEL CRÉDITO PUEDE HACERSE POR TRES MEDIOS:

A) POR CORREO, MEDIANTE EL ENVÍO DEL FORMULARIO DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, DEBIDAMENTE REQUISITADO.

B) POR CABLE CORTO O PREAVISO.

C) POR CABLE LARGO, TAMBIÉN LLAMADO INSTRUMENTO OPERATIVO.

POR CORREO, EL FORMULARIO RECOMENDADO POR LA CÁMA-

RA INTERNACIONAL DE COMERCIO (35) CONTIENE LOS SIGUIENTES DATOS:

1. EL NÚMERO ASIGNADO AL CRÉDITO POR EL BANCO EMISOR.
  2. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE.
  3. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BANCO CORRESPONSAL.
  4. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO.
  5. EL IMPORTE DEL CRÉDITO.
  6. LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
  7. DETALLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN, SEÑALANDO EL NÚMERO DE EJEMPLARES QUE SE REQUIEREN.
  8. LAS MERCANCÍAS QUE SE LIQUIDARÁN CON EL CRÉDITO, DESCRITAS EN FORMA SOMERA.
  9. LA COTIZACIÓN O TÉRMINO DE VENTA SOLICITADO.
  10. ESPECIFICACIÓN RESPECTO SI SE PERMITAN EMBARQUES PARCIALES.
  11. ESPECIFICACIÓN RESPECTO SI SE PERMITEN TRANSBORDOS.
  12. INDICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES, EN SU CASO.
  13. INDICACIÓN SI SE DESEA QUE EL BANCO CORRESPONSAL AGREGUE SU CONFIRMACIÓN.
  14. FIRMA DEL BANCO EMISOR.
  15. ESPACIO PARA LA FIRMA DEL BANCO CONFIRMADOR.
- LOS FORMULARIOS QUE SE UTILIZAN PARA EL ESTABLECI -

---

(35) Guide to Documentary Credit Operations, pág. 13.

MIENTO DE LOS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS GENERALMENTE INCLUYEN - UNA LEYENDA IMPRESA QUE SEÑALA QUE EL CRÉDITO DESCRITO EN LOS MISMOS ESTÁ SUJETO A LAS REGLAS Y USOS UNIFORMES PARA EL MANEJO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, REVISIÓN DE 1974, DE LA CÁMARA INTERNACIONAL DE COMERCIO, PUBLICACIÓN 290.

SI EN LA SOLICITUD SE OMITIERA INDICAR EL MEDIO PARA DAR TRÁMITE AL CRÉDITO DOCUMENTARIO, SE ESTABLECERÁ POR CORREO AÉREO.

EN LOS CASOS DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS EN DONDE NO INTERVENGA UN BANCO CORRESPONSAL (CUANDO, POR EJEMPLO, SE TRATE DE UN CRÉDITO INTERNO, QUE SE ESTABLEZCA Y PAGUE EN LA MISMA CIUDAD) EL ORIGINAL DEL FORMULARIO SE ENVIARÁ POR CORREO - AL BENEFICIARIO, PUDIÉNDOSE ENVIAR PREVIAMENTE POR VÍA TELEFÓNICA.

CABLE CORTO O PREAVISO. ESTE MEDIO CONSISTE EN UN TELEX CONTRASEÑADO, QUE SE ENVÍA AL CORRESPONSAL Y QUE CONTIENE LOS PRINCIPALES DATOS DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO, PARA QUE - EL CORRESPONSAL ENVÍE UN PREAVISO AL BENEFICIARIO Y ÉSTE PUEDA PREPARAR EL EMBARQUE DE LA MERCANCÍA.

ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ A RESERVA DE QUE EL BANCO EMISOR ENVÍE AL BANCO CORRESPONSAL UNA CONFIRMACIÓN POR CORREO, CONTENIENDO TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CRÉDITO QUE SE ESTÁ ESTABLECIENDO.

EL ARTÍCULO 4, INCISOS A Y B DE LAS REGLAS Y USOS, REGULAN EL USO DEL CABLE CORTO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL BANCO EMISOR Y EL CORRESPONSAL. EL INCISO A DE ESTE - ARTÍCULO LO ESTABLECE "CUANDO UN BANCO EMISOR PASA INSTRUCCIO

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

NES A OTRO BANCO POR CABLE, TELEGRAMA O TELEX PARA QUE AVISE UN CRÉDITO Y SI LA CONFIRMACIÓN POSTAL HA DE SER EL INSTRUMENTO OPERATIVO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO, EL CABLE, TELEGRAMA O TELEX DEBE INDICAR QUE EL CRÉDITO TENDRÁ EFECTIVIDAD SOLAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CONFIRMACIÓN POSTAL HA DE SER EL INSTRUMENTO OPERATIVO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO, EL CABLE, TELEGRAMA O TELEX DEBE INDICAR QUE EL CRÉDITO TENDRÁ EFECTIVIDAD SOLAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CONFIRMACIÓN POSTAL HA DE SER EL INSTRUMENTO OPERATIVO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DE CRÉDITO EL CABLE, TELEGRAMA O TELEX DEBE INDICAR QUE EL CRÉDITO TENDRÁ EFECTIVIDAD SOLAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA CONFIRMACIÓN POSTAL.

EN ESTE CASO, EL BANCO EMISOR DEBE ENVIAR AL BENEFICIARIO EL INSTRUMENTO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO (CONFIRMACIÓN POSTAL) Y CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A TRAVÉS DEL "BANCO AVISADOR".

POR SU PARTE, EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 4 SEÑALA AL BANCO EMISOR COMO RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU FALTA DE APEGO AL ANTERIOR PROCEDIMIENTO. LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN EL CABLE CORTO SON LOS SIGUIENTES:

- CONTRASEÑA.
- POR CUENTA DE (NOMBRE DEL SOLICITANTE).
- ESTABLEZCAN POR CABLE CORTO CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE.
- EN FAVOR DE (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO).
- POR LA CANTIDAD DE (INDICAR IMPORTE Y MONEDA, ESPE

CIFICANDO MÁXIMO O APROXIMADO).

-VENCIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO),

-DISPONIBLE (A LA VISTA, NÚMERO DE DÍAS VISTA, NÚMERO DE DÍAS FECHA DE EMBARQUE).

-AMPARANDO (DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN FORMA GEOMÉTRICA).

-TÉRMINO DE VENTA Y LUGAR DE ORIGEN O DESTINO, SEGÚN SE TRATE DE UN TÉRMINO DE ORIGEN O DESTINO.

-DETALLES AÉREOS. PUNTO.

CABLE LARGO O INSTRUMENTO OPERATIVO. CONSISTE EN UN TÉLEX QUE CONTENDRÁ TODOS LOS DATOS DEL CRÉDITO DOCUMENTARIO. DICHO TÉLEX SERÁ EL INSTRUMENTO OPERATIVO Y EL CORRESPONSAL PODRÁ NOTIFICARLO AL BENEFICIARIO Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y PAGO SIN REQUERIR DE NINGÚN TIPO DE CONFIRMACIÓN DEL CRÉDITO. ASÍ LO ESTABLECE EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DE LAS REGLAS Y USOS, A MENOS QUE EN EL CABLE, TELEGRAMA O TÉLEX SE INDIQUEN "SIGUEN DETALLES" O EXPRESIÓN SIMILAR, O QUE SE DETERMINE QUE LA CONFIRMACIÓN POSTAL SERÁ EL INSTRUMENTO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO EL CABLE, TELEGRAMA O TÉLEX SERÁ CONSIDERADO COMO EL INSTRUMENTO QUE PERMITA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO Y EL BANCO EMISOR NO QUEDARÁ OBLIGADO A ENVIAR CONFIRMACIÓN POSTAL AL BANCO AVISADOR".

LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN EL CABLE LARGO SON LOS SIGUIENTES:

-CONTRASEÑA.

-POR CUENTA DE (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE).

-ESTABLEZCAN POR CABLE LARGO CRÉDITO DOCUMENTARIO - IRREVOCABLE (SIN AGREGAR O AGREGANDO SU CONFIRMACIÓN).

-EN FAVOR DE (INDICAR IMPORTE Y MONEDA, ESPECIFICAR MÁXIMO O APROXIMADO).

-VENCIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO).

-PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS (NÚMERO DE DÍAS DESPUÉS DE EFECTUADO EL EMBARQUE).

-CONTRA ENTREGA DE (TIPO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE) CONSIGNADO A BANCO EMISOR, MOSTRANDO NOTIFICACIÓN A (NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL AGENTE ADUANAL O DEL SOLICITANTE).

-Y EMBARQUE DESDE (LUGAR DE EMBARQUE) A (LUGAR DE DESEMBARQUE).

-FACTURA COMERCIAL EN ORIGINAL Y (NÚMERO DE COPIAS) COPIAS, A NOMBRE DE (COMPRADOR O NOMBRE DE QUIEN DEBE EXPEDIRSE, CITANDO DOMICILIO COMPLETO).

-DE LOS CUALES ORIGINAL Y DOS COPIAS DEBEN VENIR VISTOS.

-AMPARANDO (DETALLE COMPLETO DE LAS MERCANCÍAS).

-INDICAR OTROS DOCUMENTOS, SI LOS HAY.

-TÉRMINOS DE VENTA O COTIZACIÓN.

-CUANDO EL TÉRMINO DE VENTA ES FOB, FAS O C&F, SE INDICA SI EL CLIENTE AUTORIZA A TOMAR EL SEGURO POR SU CUENTA; SI YA LO TIENE, SE MENCIONA EL NÚMERO DE PÓLIZA Y COMPañía ASEGURADORA.

-EMBARQUES PARCIALES (PERMITIDOS O PROHIBIDOS).

-TRANSBORDOS (PERMITIDOS O PROHIBIDOS).

-LOS DOCUMENTOS DEBEN REMITIRSE A (CITAR "USTEDES")

O NOMBRE DE LA SUCURSAL FRONTERIZA POR DONDE SE VA A INTERNAR LA MERCANCÍA, EN CASO DE EMBARQUE TERRESTRE PROCEDENTE DE CANADÁ O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

-CITAR CUALQUIER OTRA NOTA E INSTRUCCIÓN QUE TENGA LA SOLICITUD.

-CUANDO EL SOLICITANTE DESEA QUE EL CRÉDITO SE ESTABLEZCA A TRAVÉS DE UN BANCO DETERMINADO, SE DEBE MENCIONAR EL NOMBRE DE ÉSTE.

#### AUTENTIFICACIÓN DEL MENSAJE POR EL CORRESPONSAL

EN LA PRÁCTICA EXISTEN DOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN - PARA AUTENTIFICAR UN MENSAJE QUE ESTABLECA UN CRÉDITO DOCUMENTARIO, A SABER:

#### CRÉDITO DOCUMENTARIO ESTABLECIDO POR CORREO

MEDIANTE LA IDENTIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRA EL LIBRO DE REGISTRO DE FIRMAS DEL BANCO EMISOR, QUE DEBERÁ OBRAR EN PODER DEL CORRESPONSAL.

EL CRÉDITO DOCUMENTARIO DEBERÁ IR FIRMADO POR DOS - FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA INSTITUCIÓN EMISORA, SEÑALANDO AL CALCE DE LAS FIRMAS EL NÚMERO ASIGNADO A CADA UNA DE - ELLAS EN EL LIBRO DE FIRMAS DEL BANCO EMISOR, PARA PODER SER FÁCILMENTE LOCALIZADAS POR EL CORRESPONSAL.

#### CRÉDITO DOCUMENTARIO ESTABLECIDO POR CABLE

LOS MENSAJES QUE SE CRUCEN EL BANCO EMISOR Y EL BANCO CORRESPONSAL, REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, DEBERÁN IR CONTRASEÑADOS. EL SISTEMA DE CONTRASEÑAS QUE SE ESTABLEZCA ENTRE AMBOS BANCOS CONSISTIRÁ EN UNA COMBINACIÓN DE NÚMEROS OBTENIDOS CON

BASE A UN PROCEDIMIENTO PREDETERMINADO POR AMBAS INSTITUCIONES.

PARA EL CÁLCULO DE LA CONTRASEÑA, EL BANCO EMISOR SE BASTARÁ EN UN NÚMERO FIJO, QUE GENERALMENTE SE MODIFICA CADA AÑO, AL QUE SE ADICIONARÁN OTROS NÚMEROS, DEPENDIENDO DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN (DÍA, MES Y AÑO) Y LA CANTIDAD EN PESOS U OTRA MONEDA QUE TENGA POR IMPORTE EL CRÉDITO DOCUMENTARIO.

LA CONTRASEÑA QUE EL BANCO EMISOR UTILICE PARA CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL CABLE, PARA QUE SEA CORROBORADA SU EXACTITUD POR EL CORRESPONSAL Y, HASTA QUE ESTE TRÁMITE SE CUMPLA, PROCEDERÁ A NOTIFICAR EL CRÉDITO AL BENEFICIARIO.

CRÉDITOS DOCUMENTARIOS NOTIFICADOS (EL CORRESPONSAL NO AGREGA SU CONFIRMACIÓN): EL CORRESPONSAL NOTIFICA AL BENEFICIARIO LA APERTURA DEL CRÉDITO SIN NINGÚN COMPROMISO NI RESPONSABILIDAD DE SU PARTE PARA PAGAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR EL MISMO, YA QUE EL COMPROMISO ES DEL BANCO EMISOR Y VA IMPLÍCITO EN LA EMISIÓN DEL CRÉDITO.

EL CRÉDITO CONFIRMADO SE ESTABLECE CON ESTA INSTRUCCIÓN CUANDO EL BENEFICIARIO DESEA QUE UN BANCO DE SU MISMA PLAZA SEA EL QUE ADQUIERA EL COMPROMISO DIRECTO PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO O PARA ACEPTAR LOS GIROS QUE SE EXPIDAN AL AMPARO DEL MISMO.

## CONCLUSIONES

1. LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS NOS OBLIGA A OPTIMIZAR EL INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR, MEDIANTE EL USO DE MECANISMOS FINANCIEROS ADECUADOS.
2. EL CRÉDITO DOCUMENTARIO CONSTITUYE LA HERRAMIENTA MÁS CONVENIENTE PARA FINANCIAR LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. PROPORCIONA A COMPRADORES Y VENDEDORES DE MERCANCÍAS, A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, LAS SIGUIENTES VENTAJAS:
  - GARANTIZA AL VENDEDOR EL PAGO DE LAS MERCANCÍAS, UNA VEZ QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CRÉDITO.
  - ASEGURA RAZONABLEMENTE AL COMPRADOR EL CUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR, EL QUE DEBERÁ EVIDENCIAR EL EMBARQUE OPORTUNO DE LAS MERCANCÍAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, AL BANCO CORRESPONSAL.
  - AMBAS PARTES, COMPRADOR Y VENDEDOR, RECIBEN ASESORÍA PROFESIONAL EN EL MANEJO DE SUS OPERACIONES.
3. EL CRÉDITO DOCUMENTARIO TIENE SU ORIGEN EN LAS VENTAS CIF QUE SE COMENZARON A PRACTICAR EN INGLATERRA A FINES DEL SIGLO PASADO. POSTERIORMENTE FUE PERFECCIONADO SU

USO POR LOS BANCOS INGLESES Y, EN LA SEGUNDA DÉCADA DE -  
ESTE SIGLO SE INICIÓ SU UTILIZACIÓN PROFUSA EN LOS ESTA-  
DOS UNIDOS DE AMÉRICA.

## BIBLIOGRAFIA

- ABC DE LAS EXPORTACIONES. ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO, MÉXICO, 1971.
- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES, HARPER & ROW LATINOAMÉRICA, MÉXICO, 1980.
- CAPITANT, HENRI. VOCABULARIO JURÍDICO, EDICIONES DEPALMA, BUENOS AIRES, 1961.
- CERVANTES AHUMADA, RAÚL. TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, - EDITORIAL HERRERO, MÉXICO, 1978.
- DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1976.
- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES - JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, MÉXICO, 1983.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO V, EDITORIAL SIBLIOGRÁFICA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1956.
- GUÍA DEL EXPORTADOR MEXICANO. INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, MÉXICO, D. F.
- GUIDE TO DOCUMENTARY CREDIT OPERATIONS. INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE, PARÍS, FRANCIA, 1978.
- MARTINEZ CEREZO, ANTONIO. DICCIONARIO DE BANCA, EDICIONES PIRÁMIDE, MADRID, 1975.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, TOMO IV, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1977.

- SANCHEZ MEDAL, RAMÓN, DE LOS CONTRATOS CIVILES, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1976.
- PUENTE Y F., ARTURO Y CALVO M., OCTAVIO, DERECHO MERCANTIL, - VIGÉSIMA EDICIÓN, EDITORIAL BANCA Y COMERCIO, S. A. MÉXICO, 1978.
- P. ETTINGER, RICARD Y E. GOLIEB, DAVID, CRÉDITO Y COBRANZA, - QUINTA EDICIÓN, COMPAÑÍA EDITORIAL CONTINENTAL, - S. A., MÉXICO, 1978.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUÍN, CURSO DE DERECHO MERCANTIL, - TOMO II, DÉCIMO SEGUNDA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1975.
- V. PEREZ SANTIAGO, FERNANDO, SÍNTESIS DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y DEL CRÉDITO, MÉXICO, 1978.

#### LEGISLACION CONSULTADA

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO  
 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES  
 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO  
 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
 CÓDIGO DE COMERCIO  
 LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO  
 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS  
 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO